

Señor (a)  
JUEZ DEL CIRCUITO (TUTELA) REPARTO E.S.D.  
TUNJA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA  
VINCULADA: MARIA PAULA CAMARGO BELLO.

**ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL**, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (*Sentencia T 180 de 2015 M.P. JORGE IVAN PALACIOS. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable*), solicitando el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado legalmente por su director o quien haga sus veces, por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA representado legalmente por su director o quien haga sus veces, así mismo se solicita se vincule a la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO por intermedio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA por cuanto está laborando allí, lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

**PRIMERO:** Me inscribí para el empleo de OPEC No.10953 profesional universitario, código 2044 grado 10. Convocatoria № 435 de 2016 CAR-ANLA”<sup>1</sup>

El artículo 14, referente al Procedimiento de inscripción, numeral 2 establece: “CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos OPEC, la Convocatoria № 435 de 2016 CAR- ANLA y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño”<sup>4</sup>. Requisitos que habilitaban a los aspirantes que cumplían con los mismos y que de no ser así sería restringido el aspirante a seguir con las siguientes fases del concurso.

**SEGUNDO:** El acuerdo citado, establece en el artículo 17 las definiciones para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes, en el cual se indica que:

**“Experiencia:** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la convocatoria, corporaciones Autónomas Regionales- CAR y autoridad Nacional de Licencia Ambientales –ANLA.

8

4



**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considera experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectivas formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio<sup>5</sup>

**SEXTO:** El artículo 22 del acuerdo referido, establece la verificación de requisitos mínimos, señalando que "La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de la selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección"<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO:** En la etapa de requisitos mínimos de la convocatoria, fui admitida sin ningún inconveniente; toda vez que cumplía con los requisitos exigidos. La señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, fue admitida a pesar de no reunir la experiencia relacionada, presentamos prueba escrita de competencias básicas y funcionales, pruebas comportamentales, valoración de antecedentes, y demás etapas del concurso, ocupando el tercer lugar en la lista de elegibles.

**OCTAVO:** En el caso particular salió favorecida con el mayor puntaje la señora MARTA LILIANA GIL PADILLA con cédula de ciudadanía No. 40.040.782, quien cumple a cabalidad con todos los requisitos solicitados para el cargo.

**NOVENO:** La segunda aspirante de la lista elegibles la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, carece de uno de estos requisitos fundamentales y habilitantes, que es la experiencia relacionada para el cargo la misma que estuvo descrita desde el principio por el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, transcritos literalmente a continuación: ... **"Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada"**; siendo un yerro en la fase inicial el hecho de permitirle presentar pruebas de conocimiento, esto fundado en el art. 4 numeral 3 del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 – 12 – 2016, que manifiesta la verificación de los requisitos mínimos en la estructura del proceso, por lo que desde el primer momento de la recepción de hojas de vida se debió INADMITIR a la aspirante en cuestión, para permitir a quienes si reunían los requisitos poder aspirar libremente al cargo. Aun así la aspirante logro superar esta primera etapa de selección, presentar evaluación de conocimientos y ubicarse en un segundo lugar.

Experiencia:

Requisito: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada. Se adjuntaron certificaciones laborales donde se acreditan 48 meses de experiencia profesional relacionada así:

- HOSPITAL FONTIBÓN ESE. Referente de Salud Ambiental. 40 meses. 2010 – 2013.
  - CORPOBOYACÁ. Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información. 8 meses. 2015.
- Los cuales constituyen un total de 48 meses de experiencia profesional relacionada.

**DECIMO:** En la lista de elegibles el 27 de agosto de 2018, la comisión de personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, revisa la hoja de vida de la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO y solicita su exclusión, argumentando que NO ACREDITA SUFICIENTE

EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL EMPLEO, ya que solo se evidencian 8 meses.

Posteriormente la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC mediante Auto No. 20182210015174 del 01-11-2018, inicia actuación administrativa de solicitud de exclusión de la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la convocatoria 435 de 2016 CAR- ANLA, Auto en donde se advierte la falta de experiencia de la aspirante en cuestión y se aduce que en virtud de que la lista está conformada por pluralidad de elegibles, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, deberá respetar el orden de elegibles descrito en la resolución No. 20182210093195 del 15-08-2018 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

A pesar de no considerar la solicitud realizada por CORPOBOYACÁ, quienes en realidad conocen las necesidades de la entidad y las funciones propias de la OPEC No. 10953 profesional universitario, código 2044 grado 10, la CNSC emite Resolución No. CNSC – 20192020022465 del 08 – 04 – 2019, **“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO en el marco de la convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA”**, la cual fue publicada el 23 de mayo del 2019 en la página de la misma, en actuaciones administrativas abocadas en la Convocatoria 435 CAR – ANLA. En donde se consideró procedente NO EXCLUIR A LA ASPIRANTE MARIA PAULA CAMARGO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, justificando su actuar en la experiencia llevada a cabo en el Hospital FONTIBON E.S.E, en la que se indica que la elegible presto servicios profesionales mediante cuatro contratos de prestación de servicios, con el objeto contractual de **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E”**, desarrolladas entre el 2 de febrero de 2010 y el 27 de junio de 2013, con los siguientes contratos:

- Número 1020 – 10, Número 627 – 11, Número 989 – 12 y Número 690 – 13.

En esta resolución la CNSC comparo los contratos en mención con el manual de funciones de CORPOBOYACÁ, según la OPEC No. 10953 profesional universitario, código 2044 grado 10, aduciendo que las mismas están relacionadas con las del empleo a proveer, a pesar de que no existe relación funcional ni mucho menos en el campo de aplicación donde se ejecutarían dichas actividades, que estarían relacionadas con el desarrollo de procesos de salud pública llevados a cabo en un hospital.

**DECIMO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo expuesto por la CNSC, se debe tener en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de salud y protección social y la Ley 1122 de 09 de enero de 2007, **“Por la cual se hacen algunas modificaciones al sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”** en su Artículo 32º define el concepto de salud Pública... **La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país...**

Así mismo, en la Resolución No. CNSC – 20192020022465 del 08 – 04 – 2019, se seleccionaron algunas obligaciones contractuales de la aspirante, fundamentando su “similitud” con las de la OPEC No. 10953, como son:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES MARIA PAULA CAMARGO BELLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, grado 10 OPEC 10953
Funciones	Funciones
8. Atención, recepción y seguimiento y/o canalización de casos acorde a la situación de vulnerabilidad de la comunidad.	2. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el plan de acción de la corporación.

<p>9. Disponer de tiempos para reaccionar ante un evento prioritario de Salud Pública o alertas epidemiológicas que se presente de manera crítica en la localidad.</p> <p>10. Participar en espacios locales para articular y gestionar procesos intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales.</p> <p>11. Construcción de la propuesta de trabajo para el proceso de la transversalidad del ambiente como grupo focal.</p> <p>12. Diseñar estrategias de educación ambiental.</p> <p>13. Posicionar las temáticas del medio ambiente dentro de los espacios escolares y locales.</p> <p>14. Promover la participación de los diferentes actores institucionales y comunitarios para el desarrollo promocional de la salud y el ambiente en la localidad.</p> <p>15. Realizar actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud y ambiente y aporten al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de la población.</p>	<p><b>3. Participar en la acciones de seguimiento a los asuntos ambientales contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial en los procesos de licenciamiento rural.</b></p> <p>4. Participar en la formulación y/o actualización de los planes de ordenación y manejo ambiental de cuencas hidrográficas – POMCAS y ordenación de recursos naturales.</p> <p>5. Participar en la ejecución de las acciones orientadas a la gestión del riesgo de desastres que le sean asignados.</p> <p>9. Participar en la asesoría de los entes territoriales de la jurisdicción en materia de ordenamiento territorial y en general en procesos de planeación ambiental específicamente en los componentes general y rural.</p>
---	---

**DECIMO SEGUNDO:** Con el fin de dar claridad, se expone el enfoque de las actividades contractuales ejecutadas por la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, las cuales provienen de directrices emitidas por el MINISTERIO DEL SALUD Y PROTECCION SOCIAL al Hospital FONTIBON E.S.E, en donde la misión institucional de este ministerio es *dirigir el sistema de salud y protección social en salud, a través de políticas de promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud; bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de Colombia*, lo cual **NO GUARDA NINGÚN TIPO DE SEMEJANZA** con el funcionamiento de una Corporación Autónoma Regional quien depende del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., que según la Ley 99 de 1993, en su Art.2 se considera... *Organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos*

**DECIMO TERCERO:** En la tabla a continuación se expone un análisis de lo que en realidad corresponde el significado de las actividades contractuales, llevadas a cabo por la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, tomando como base conceptos y leyes emitidas por el MINISTERIO DEL SALUD Y PROTECCION SOCIAL, concluyendo que existe una diferencia abismal en el desarrollo de las mismas, partiendo de su lugar de ejecución como es un HOSPITAL y en espacios escolares y de la localidad de Fontibón, lo cual dista por completo de ser siquiera similar al desarrollo de actividades de campo determinadas por la CAR, relacionadas con el ordenamiento del territorio y asesoría de los entes territoriales de la jurisdicción; es decir las actividades desarrolladas por parte de la aspirante, nunca salieron del ámbito de salud y no de lo ambiental por lo que el campo de aplicación, el enfoque, y los objetivos son diametralmente diferentes.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	OBSERVACIONES	CONCLUSIÓN
----------------------------	---------------	------------

<b>Funciones</b>		
<p>8. Atención, recepción y seguimiento y/o canalización de casos acorde a la situación de vulnerabilidad de la comunidad.</p>	<p>Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", el concepto de situación de vulnerabilidad de la comunidad, según el Ministerio de Salud, en el Plan Decenal de Salud Pública aborda las poblaciones reconociendo sus diferencias socioculturales, económicas, de momento del curso de vida y condiciones o situaciones particulares con el fin de que las políticas, programas y proyectos relacionados con su salud tomen en cuenta dichas diferencias en la búsqueda de la equidad en salud. Esto incluye el abordaje de la población agrupada así:  En función del curso de vida: Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Poblaciones con condiciones o situaciones particulares: Grupos étnicos, poblaciones en situación de discapacidad, y víctimas del conflicto armado.  Fuente:  <a href="https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/poblaciones-vulnerables/Paginas/poblaciones-vulnerables.aspx">https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/poblaciones-vulnerables/Paginas/poblaciones-vulnerables.aspx</a></p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>
<p>9. Disponer de tiempos para reaccionar ante un evento prioritario de Salud Pública o alertas epidemiológicas que se presente de manera crítica en la <b>localidad</b>.</p>	<p>Según el Decreto 3518 de 2006, "<i>Por medio del cual se crea y reglamenta el sistema de vigilancia en salud pública y se dictan otras disposiciones</i>", Eventos de Interés en Salud Pública. Son aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de la Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública.  En lo referente a alertas epidemiológicas, según la Organización Panamericana de salud el propósito de las Alertas Epidemiológicas es informar a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de un evento de salud pública que tiene implicaciones o pudiera tener implicaciones para los países y territorios de las Américas. También presenta las</p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>

	<p>recomendaciones de la OPS en relación al evento.  <a href="https://www.paho.org">https://www.paho.org</a></p>	
<p>10. Participar en <b>espacios locales</b> para articular y gestionar procesos intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales.</p>	<p>Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", la actividad gestionar procesos intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales, según el Ministerio de Salud y Protección Social está enfocado al concepto de salud ambiental la cual explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana.  Fuente:  <a href="https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ambiental/Paginas/Salud-ambiental.aspx">https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ambiental/Paginas/Salud-ambiental.aspx</a></p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>
<p>11. Construcción de la <b>propuesta de trabajo</b> para el proceso de la transversalidad del ambiente como grupo focal.</p>	<p>Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", se relaciona directamente con la construcción de una <i>propuesta de trabajo</i> a realizar con grupos focales y la inclusión de procesos de educación ambiental enfocada a la salud pública, en espacios escolares y locales.</p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>
<p>12. Diseñar estrategias de educación ambiental.</p>	<p>Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", esta actividad está directamente relacionada con la aplicabilidad de la propuesta de trabajo diseñada en el ítem anterior, en la cual se diseñan las estrategias de educación ambiental enfocada en salud pública, a realizar con grupos focales, en espacios escolares y locales.</p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>
<p>13. Posicionar las temáticas del medio ambiente dentro de los <b>espacios escolares y locales</b>.</p>	<p>Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", esta actividad está directamente relacionada con las 12 y 13, en donde se solicita la inclusión de temáticas ambientales dentro de espacio escolares y locales.</p>	<p>No se relaciona con las funciones del cargo  PROFESIONAL UNIVERSITARIO  Código 2044, grado 10 OPEC 10953.</p>

14. Promover la participación de los diferentes actores institucionales y comunitarios para el desarrollo promocional de la salud y el ambiente en la localidad.	Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E, esta actividad busca promover la participación de actores institucionales en salud pública y líderes comunitarios para promocionar actividades de SALUD, específicamente en la localidad de Fontibón.	No se relaciona con las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, grado 10 OPEC 10953.
15. Realizar actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud y ambiente y aporten al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de la población.	Tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E, esta actividad igual que las anteriores se enfoca directamente a actividades educativas promocionales sobre salud pública.	No se relaciona con las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, grado 10 OPEC 10953.

**DECIMO CUARTO:** En la Resolución No. CNSC – 20192020022465 del 08 – 04 – 2019, en su análisis probatorio, manifiesta lo que se describe a continuación y lo cual con argumentos pretendo desvirtuar y manifestar mi inconformidad punto a punto.

**1.- Para el caso sub examine, encontramos que funciones tales como la participación y asesoría de los entes territoriales en materia de ordenamiento territorial y, en general en los procesos de planeación ambiental, requeridas por el empleo ofertado, implican actividades como la elaboración de estrategias que proyecten metas claras y objetivos a cumplir, actos que tienen como presupuesto, proceso de organización, articulación y gestión frente a problemáticas ambientales, es decir, que las funciones generales requeridas por la OPEC, se desarrollan a partir de procesos que la aspirante acredita en su certificación....**

Frente a esta afirmación realizada por la CNSC, me permito aclarar que NO EXISTE FUNDAMENTO en la misma, ya que la función *Participar en espacios locales para articular y gestionar procesos intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales* (actividad contractual de la aspirante), no se relaciona en absoluto con las requeridas por el empleo, basado en que las Corporaciones Autónomas Regionales brindan asesoría en materia de ordenamiento a entes territoriales ubicados en la jurisdicción de la misma, *entendiendo como entidad territorial las personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y los territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias,* nada similar al mejoramiento de problemáticas en Salud Pública desarrolladas en espacios locales de Fontibón, teniendo en cuenta el objeto contractual de la aspirante que es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIOLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PUBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBON E.S.E", en donde según el Ministerio de Salud y Protección Social, este concepto se enfoca a términos de salud ambiental y su relación con los efectos en salud humana.

Ahora bien, se considera importante dejar claro el concepto de la actividad requerida en la OPEC, como es *Participar en la asesoría de los entes territoriales de la jurisdicción en materia de ordenamiento territorial y en general en procesos de planeación ambiental específicamente en los componentes general y rural;* frente a este sustento lo establecido en la Ley 388 de 1997 en su artículo No.6, que define.... *El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible,* como



en el Art. 7, en el cual se establecen las Competencias en materia de ordenamiento territorial, estipulando que *...Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley y reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales.*

Lo que la corporación pretende es contar con un profesional con experiencia y conocimiento pleno sobre el ordenamiento del territorio enfocado en el componente biótico ambiental, para que de esta forma pueda asesorar a entes territoriales en la formulación y/o actualización de a Planes de ordenamiento en áreas urbanas, de expansión y rurales, con el fin de dar un uso adecuado a los recursos y proteger así áreas de importancia ambiental que ofrecen recursos ambientales básicos para el mantenimiento de la población que habita el territorio. **Funciones que de ningún modo son ejecutadas en una entidad prestadora de servicios de salud y la aspirante NO ACREDITA su experiencia laboral.**

***2.- En este sentido, los objetivos 3 específicos contemplados en la normatividad vigente del ordenamiento territorial, se sustentan en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los territorios, en materia de salud y educación, no solo en el componente urbano sino también en el rural, en donde se contempla la necesidad de la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Es decir, la funcionabilidad de los territorios depende directamente de una correcta planeación territorial y, con ello, el rol protagónico del componente ambiental para el desarrollo de la población.***

De la misma forma frente a esta afirmación realizada no existe relación alguna con las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, grado 10 OPEC 10953, teniendo en cuenta que Ley 388 de 1997 en su artículo No. 1. Objetivos Cita:

- *Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9» de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.*
- *El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*
- *Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.*

Como se observa, el Artículo No. 1 de la Ley 388 de 1997, se refiere en sus tres primeros objetivos a los mecanismos por los cuales **los municipios deben promover el ordenamiento de su territorio con el fin de mantener un uso equitativo del suelo, promoviendo la preservación de áreas de interés ambiental, así como el patrimonio ecológico y cultural, evitando así la posibilidad de ocurrencias de desastres, garantizando así que la sociedad goce de una vivienda establecida en un territorio acorde a lo que establece la ley y por ende cuenta con servicios públicos domiciliarios**, lo que no guarda coherencia ni es semejable con lo citado en la Resolución No. CNSC – 20192020022465 del 08 – 04 – 2019, debido a que se menciona...*la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los territorios, en materia de salud y educación y la necesidad de la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico...*en este sentido, la afirmación realizada no tiene ningún tipo de similitud con la lo que se requiere en la OPEC No. 0953 ni con lo establecido en la Ley. Sumado a lo que establece el Artículo 14. Componente rural del plan de ordenamiento. *...El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización*

del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales... Este componente deberá contener por lo menos:

- El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.

- La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.

Por lo expuesto se considera que la CNSC está dando un enfoque equivocado a las actividades ejecutadas por la aspirante, debido a que lo que busca Corporación por medio de la OPEC ofertada, es específicamente asesorar los entes territoriales en el ordenamiento, uso equitativo y racional del suelo; teniendo en cuenta lo mencionado por la CNSC, las actividades de la oferta **no se direccionan en ningún sentido al mejoramiento de la calidad de vida de la población en materia de salud y educación y menos en componentes urbanos y rurales, ya que la experiencia relacionada por la aspirante están enfocada a ejecutarse en la localidad de Fontibón**; lo que se busca en realidad es asesorar al ente territorial por medio de un profesional capacitado en temáticas de ordenamiento territorial, garantizando de esta forma una adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, protegiendo así áreas de importancia ambiental significativas para el aprovisionamiento de recursos vitales para el mantenimiento y desarrollo de una población, tal como se menciona en la normatividad citada anteriormente.

**3.- De manera que las funciones reseñadas, requeridas por la OPEC 10953, que desarrollan el propósito del empleo definido como "(...) asistencia técnica a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de planeación ambiental", están estrechamente ligadas a las funciones que la elegible certifica como experiencia profesional relacionada, en el sentido que las obligaciones que esta ha desarrollado, tales como la participación en espacios locales con diferentes actores institucionales y comunitarios para articular y gestionar los procesos de intervención para el mejoramiento de las problemáticas ambientales. La ejecución de acciones relacionadas con la formulación de planes, programas y proyectos en ordenamiento de recursos naturales son presupuestos del ordenamiento territorial y hacen parte de lo requerido para el empleo a proveer.**

Referente a lo citado anteriormente según Resolución No. CNSC – 20192020022465 del 08 – 04 – 2019, en su análisis probatorio, en ninguna de las actividades reseñadas de la OPEC 10953, se menciona el término asistencia técnica a entes territoriales, y ninguna de las mencionadas guarda ningún tipo de similitud ni están estrechamente ligadas con las funciones que la elegible certifica como experiencia profesional relacionada, como se mencionó previamente las actividades contractuales de la aspirante Participar en espacios locales para articular y gestionar procesos de intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales y Participar en espacios locales para articular y gestionar procesos de intervención para el mejoramiento de problemáticas ambientales, se refieren directamente a actividades de salud pública y su ejecución esta direccionada a actores institucionales en salud y líderes comunitarios para promocionar actividades de promoción y prevención dentro de espacios escolares y locales, en la localidad de Fontibón, lo que se corrobora con el objeto contractual de la aspirante como es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIÓLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBÓN E.S.E".

Es importante aclarar y recalcar a la CNSC el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que de acuerdo con la Ley 1122 de 2007 considera que... **La salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo.** Labores que están lejos de relacionarse con los requerimientos determinados según la OPEC 10953, en donde para este caso aplicarían actores sociales de la comunidad rural, que es donde se presentan en su mayoría problemáticas de uso del suelo y áreas de importancia ambiental

Frente a esta afirmación realizada por la CNSC sobre Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas POMCAS, me permito aclarar que es un POMCA y qué relación tiene con una CAR, con la actividad requerida en la OPEC 10953 como es Participar en la formulación y/o actualización de los planes de ordenación y manejo ambiental de cuencas hidrográficas – POMCAS y ordenación de recursos naturales, actividades QUE NO HACEN PARTE DE NINGUN MODO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA POR LA ASPIRANTE MARIA PAULA CAMANRGO BELLO, teniendo en cuenta que en un hospital de ninguna forma se encuentra dentro de sus actividades la formulación y/o actualización de POMCAS ni actividades similares a esta, ya que es una empresa social del estado que presta servicios integrales de salud.

Partiendo, de lo determinado por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), el cual establece los principios, normas generales y regulaciones para la planificación y manejo de los recursos del suelo, aire, fauna, flora y el agua en el territorio Colombiano, en donde sin desconocerse el factor social ya que existe interacción con el mismo, *NO SE MENCIONA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION QUE HABITA EL TERRITORIO* como determinante para la formulación de herramientas de ordenamiento territorial, sumado a que no es requerido en la OPEC 10953 el trabajo con comunidades, sino con AUTORIDADES AMBIENTALES, USUARIOS (Consejo de cuenca), ENTES TERRITORIALES Y DEMÁS ENTIDADES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS QUE ACTÚAN EN LA CUENCA, TAL COMO LO ESTABLECE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) EN LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO – 2010.

De hecho, el Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible, emitió la Resolución 1097 de 27 de diciembre de 2013, *"Por la cual se expide la Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas"*, en donde se establecen los criterios, procedimientos y metodologías para orientar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, el cual consta de una fase de aprestamiento, fase diagnóstica, fase de prospección y zonificación ambiental, formulación y seguimiento y evaluación.

En la fase diagnóstica se realiza la caracterización de la cuenca hidrográfica, con respecto a los diferentes componentes que la conforman, como son el físico biótico, socioeconómico y cultural, político administrativo y de gestión del riesgo, en lo que corresponde a la OPEC 10953, el profesional que busca la Corporación debe contar con experiencia en cuanto a identificación de coberturas y usos de la tierra, caracterización de flora y fauna, identificación de áreas y ecosistemas estratégicos de orden nacional y regional, conocimientos no demostrados en la experiencia laboral presentada por la ASPIRANTE MARIA PAULA CAMARGO BELLO, en los cuatro contratos de prestación de servicios ejecutados en el Hospital de Fontibón, entre el 2 de febrero de 2010 y el 27 de junio de 2013.

Por otra parte la actividad Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el plan de acción de la corporación, establecida en la OPEC 10953, tampoco tiene ningún tipo de similitud con las presentadas por la aspirante, tomando como base lo estipulado en el Decreto No. 1200 DE 2004, 20 de abril de 2004 *"Por el cual se determinan los Instrumentos de Planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones"*, Capítulo II Art. 3. Instrumentos para la planificación ambiental regional, Capítulo III Art. 4°. Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR...*El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción....Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus Planes de Desarrollo.*

10.- Por lo mencionado anteriormente expuesto, se concluye que las actividades seleccionadas por la CNSC no están relacionadas con las funciones del empleo a proveer, situación que obliga a dar aplicación a lo previsto en las disposiciones constitucionales y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en razón de que las funciones certificadas al aspirante y las establecidas en el desempeño del empleo ofertado en la convocatoria, no guardan relación ni similitud, tal como se menciona en la Resolución No. CNSC 20192020023545 del 12 - 04 - 2019, ... *en el entendido que la OPEC 10953 tiene un propósito específico como es el de participar en las actividades de asesoría a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de planeación ambiental, asegurando su articulación con los instrumentos corporativos a partir de funciones específicas, tales como la formulación de planes, programas y proyectos o la asesoría a los entes territoriales de la jurisdicción en materia de ordenamiento territorial y en general en procesos de planeación ambiental, que en términos generales implican un conocimiento de funciones relacionadas con el ordenamiento territorial como instrumento básico para el desarrollo de los territorios, la funcionalidad de los mismos desde la planeación territorial y con ello el rol protagónico del componente ambiental para el desarrollo de la población.*

Con fundamento en lo anterior se considera que la mencionada certificación presentada por la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, en el marco de la convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA, no le permite acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

**DECIMO CUARTO:** En conclusión las funciones desarrolladas por la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, distan de las descritas inicialmente en la convocatoria tanto por campo de aplicación, objeto, enfoque de las labores y en general toda actividad a desarrollar en un hospital siempre será diferente a las actividades a desarrollar en una Corporación Autónoma Regional, ya que como se explicó a profundidad, las labores acreditadas por la aspirante están enfocadas al ámbito de salud y destinadas a un entorno hospitalario, contrario a esto están las actividades descritas desde un principio en la convocatoria, las cuales apuntan a temáticas ambientales relacionadas con el ordenamiento territorial y de aplicación en un entorno natural o de campo; es por esto mismo que CORPOBOYACA al solicitar la exclusión de la aspirante deja claro que no está de acuerdo con la experiencia acreditada y que no es la persona idónea para el cargo, situación a la que hizo caso omiso la CNSC al dar firmeza a dicha aspirante en la lista de elegibles, y más aún cuando existe un participante que cuenta con más lleno de requisitos los índices ponderables indicados desde un comienzo en la convocatoria, que como bien sabemos se convierte en ley rectora para las partes intervinientes en este concurso, situación espero sea revaluada y analizada más concienzudamente con la finalidad que tanto el concurso como la Corporación que requiere el cargo culminen con las decisión más justa y acertada para todos.

**DECIMO QUINTO:** Durante el trámite del concurso, se interpusieron los recursos legales, por parte mía ante la CNSC, los cuales fueron negados, sin tener en cuenta lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL, en la cual se indicó que la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO no reunía la experiencia requerida para el cargo, por lo que tuve que acudir a la acción de tutela para que se protejan mis derechos como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que acudir a un proceso administrativo tardaría varios años en definirse, además quien ostenta el cargo actualmente, no reúne los requisitos exigidos.

**DECIMO SEXTO:** Lo primero que se debe tener en cuenta es que el acceso al ejercicio de un cargo público se constituye en un medio de garantía del derecho constitucional de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político tal como lo establece el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política, para lo cual se establecen las condiciones regladas para el concurso de méritos donde para el caso específico se establece que, se debe cumplir con los requisitos mínimos señalados en la oferta pública de empleos de carrera - OPEC. **Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada**; toda vez que la comisión de personal de la Corporación

por expansión urbana, así mismo se consideran actores relacionados con el ordenamiento los Entes Territoriales, Autoridades ambientales urbanas a nivel local, a nivel regional se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales y a nivel nacional El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como el Instituto colombiano Agustín Codazzi, IGAC, entidades que distan totalmente de parecerse a espacios locales e instituciones de salud de la localidad de Fontibón.

***4. En este orden de ideas, la construcción de propuestas de trabajo para el proceso de la organización de la transversalidad del ambiente como grupo focal y la realización de actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud con el ambiente que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, son ejes trasversales de la planeación ambiental con miras al desarrollo poblacional, y son funciones acreditadas por la elegible. De forma tal, que no solo se encuentra la relación de las funciones, si no que estas, además son estructurales para el desempeño del cargo.***

Se considera que lo citado anteriormente carece de fundamento y soporte, basado que en los requerimientos del cargo se busca un profesional con conocimiento y experiencia en ordenamiento territorial, fundamentales para realizar seguimiento a asuntos ambientales contenidos en Planes de Ordenamiento territorial así como brindar asesoría a Alcaldes y su equipo de trabajo, sobre cómo llevar a cabo el ordenamiento de su territorio respetando las determinantes ambientales, y no trabajo con grupos focales sobre *la realización de actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud con el ambiente que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida de la población*, de tal forma es importante tener en cuenta que en las actividades de la OPEC 10953, nunca se menciona nada relacionado con educación ambiental ni trabajo con comunidades, por lo tanto no tienen relación y mucho menos son estructurales para el desempeño del cargo.

***5. Así mismo, la función del empleo a proveer, de participar en la ejecución de acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, que es un proceso social orientado a la formulación, ejecución de planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con miras al aseguramiento de la sostenibilidad y la seguridad territorial y la gestión ambiental territorial, tal como se encuentra previsto en la Ley 1523 de 2012, que adopta el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, guarda conexión funcional con la atención, recepción, seguimiento y/o canalización de casos acordes a la situación de la vulnerabilidad de la comunidad y de reacción a un evento prioritario de salud pública o alertas epidemiológicas en la localidad, realizadas por la aspirante en el desarrollo de sus contratos.***

La afirmación expuesta anteriormente es completamente errónea, tomando como base el objeto contractual de "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE BIÓLOGO PARA PROCESOS DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DE FONTIBÓN E.S.E", el concepto de situación de vulnerabilidad de la comunidad, según el Ministerio de Salud, en el Plan Decenal de Salud Pública aborda las poblaciones vulnerables reconociendo sus diferencias socioculturales, económicas, de momento del curso de vida y condiciones o situaciones particulares con el fin de que las políticas, programas y proyectos relacionados con su salud tomen en cuenta dichas diferencias en la búsqueda de la equidad en salud. Esto incluye el abordaje de la población agrupada así como vulnerable: En función del curso de vida: Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; poblaciones con condiciones o situaciones particulares: Como grupos étnicos, poblaciones en situación de discapacidad, y víctimas del conflicto armado; población y actividad completamente diferente a la objeto de la OPEC 10953.

Así mismo, según el Decreto 3518 de 2006, "Por medio del cual se crea y reglamenta el sistema de vigilancia en salud pública y se dictan otras disposiciones", **Eventos de Interés en Salud Pública, son aquellos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de la Protección Social**, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las

intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública.

En lo referente a alertas epidemiológicas, según la Organización Panamericana de salud el propósito de las Alertas Epidemiológicas es informar a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de un **evento de salud pública que tiene implicaciones o pudiera tener implicaciones para los países y territorios** de las Américas.

Por lo tanto, se considera que se están mal interpretando las actividades ejecutadas por la aspirante y se aclara a la CNSC que, la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACÁ requiere para la OPEC 10953 un profesional para **participar en la ejecución de las acciones orientadas a la gestión del riesgo de desastres** que le sean asignados, como apoyo a entes territoriales de su jurisdicción en los estudios necesarios en la implementación de los mismos, en el ordenamiento territorial, tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, en su **ARTÍCULO 31. LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, en donde se especifica... Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.**

**PARÁGRAFO 1o.** El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y **estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio** y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

**PARÁGRAFO 2o.** Las corporaciones autónomas regionales deberán **propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.**

**PARÁGRAFO 3o.** Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Dela misma forma el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible determina que: *... El ordenamiento territorial tiene como fin, identificar las zonas que presenten riesgos por amenazas naturales para la localización de asentamientos humanos, de esta forma, las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales son una determinante del ordenamiento territorial. Para la incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial se requiere la elaboración de estudios amenaza y riesgo principalmente para los fenómenos de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa. Estos estudios permiten identificar las áreas de amenaza y riesgo en un territorio, para así determinar medidas estructurales y no estructurales que permitan reducir el riesgo en una comunidad. De esta manera, los municipios establecen las zonas con condición del riesgo y bajo el principio de gradualidad deben incorporar la gestión del riesgo en sus Planes de Ordenamiento Territorial.*

Se concluye por lo anteriormente mencionado, que no existe ningún tipo de conexión funcional con la gestión del riesgo de un territorio con la atención de eventos prioritario de salud pública o alertas epidemiológicas realizadas por la aspirante en el desarrollo de sus contratos.

**6. Si se tiene en cuenta que los POMCAS presentes en el manual de funciones a proveer, son un instrumento de planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita el territorio, se puede concluir que también hace parte de la experiencia profesional acreditada por la aspirante.**

Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, reviso que la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, NO ACREDITA SUFICIENTE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL EMPLEO, ya que solo se evidencian 8 meses.

Entendiendo esta como " la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer". *Subrayado fuera del texto.* Se hace alusión a esta experiencia; toda vez que, es la razón de ser de esta tutela, requisito que fue trasgredido por aquellos funcionarios que permitieron la admisión, presentación de pruebas, valoración de antecedentes, nombramiento y posesión de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, a sabiendas que su experiencia relacionada con el ejercicio del empleo era de 8 meses, como bien lo dice la CNSC "la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección".

A la fecha y con el análisis que realizo la CNSC para no excluir a la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, no se entiende el por qué se validó como experiencia profesional, aplicando el principio de favorabilidad con la aspirante.

Aunado a lo anterior se puede establecer que era tan evidente que la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, no cumplía con la experiencia profesional relacionada como requisito mínimo para poder concursar, que la misma entidad en la cual hoy se encuentra posesionada, así lo detecto y solicito su exclusión, pero que la CNSC sin un verdadero fundamento legal y el análisis respectivo considero que cumplía con el requisito de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior solicito respetuosamente tutelar mis derechos fundamentales; toda vez que, hoy se encuentra una persona nombrada y posesionada cumpliendo funciones públicas sin el lleno de los requisitos legales; teniendo en cuenta que es este momento en el que puedo intervenir, pues reitero, solo hasta cuando se realizó la publicación definitiva de la lista de elegibles el nombramiento y posesión de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, se ven afectados mis derechos fundamentales ya citados, máxime cuando pese a que el acto de firmeza de elegibles se ejecutó en mayo de 2019 y por ello tan solo unos días tuve conocimientos de tales situaciones.

**DECIMO SEPTIMO:** La ley 190 de 1995 por la cual se dictan las normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece en el

*"Artículo 5 en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación según el caso inmediatamente se advierta la infracción".*

Otra norma que también regula el tema es la ley 909 de 2004 por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, herencia publica y se dictan otras disposiciones establecen:

**"ARTICULO 41. CAUSALES DEL RETIRO DEL SERVICIO.** *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

*J) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen(...)"*

El decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe sustituirse ante y por la comisión del servicio civil para el cumplimiento de las funciones, establece en el artículo 18: "producido el

nombramiento o el encargo en un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la que este podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo deberá ser revocado”.

Igualmente señor juez, la relaciono el decreto 1083 de 2015 a través del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de la función pública el cual establece: “**artículo 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...)

9). Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

(...)”

“**Artículo 2.2.5.1.13. Revocatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y la ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamente, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Se evidencia que la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO no acreditó la experiencia mínima para ocupar el cargo y que si existió por parte de la comisión nacional del servicio civil una interpretación errónea al hacer un comparativo de las funciones.

#### PRETENSIONES

1.- Solicito señor Juez Tutelar mis derechos constitucionales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA y en consecuencia:

2.- Ordenar al Representante legal de la Comisión Nacional de servicio civil CNSC, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, declare la exclusión la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, por no cumplir con el mínimo de los requisitos legales para proveer el cargo denominado profesional universitario, OPEC No. 10953, código 2044 grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, convocatoria N°435 de 2016 – CAR – ANLA, y como consecuencia de lo anterior, profiera una nueva lista de elegibles.

3.- Ordenar al Representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el término que el despacho considere, declarar la ilegalidad del nombramiento y posesión de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO por no cumplir con el mínimo de los requisitos legales para proveer el cargo denominado profesional universitario, OPEC No. 10953, código 2044 grado 10, del sistema general de carrera administrativa de la corporación autónoma regional de Boyacá, convocatoria 435 de 2016 – CAR – ANLA.

4.- Ordenar al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá o quien haga sus veces, que en el término que el despacho considere realizar mi nombramiento y posesión al ser la aspirante que continua en la lista de elegibles para proveer el cargo denominado profesional universitario, OPEC No. 10953, código 2044 grado 10, del Sistema General De Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Convocatoria 435 de 2016 – CAR – ANLA.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONSTITUCIONALES

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia. ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA,

### LEGALES

Ley 80 de 1993  
Ley 190 de 1995  
Ley 909 de 2004 artículo 12 literal a y h.  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1952 de 2019  
Decreto 160 de 2005  
Decreto 1083 de 2015

### JURISPRUDENCIALES

- Sentencia T 256 de 1995 M.P. JUAN CARLOS HENAO.

*Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. El respeto de la administración por las reglas del concurso exige que ésta, proceda a designar en el cargo al ganador del concurso, si solamente hay un cargo por proveer, o si son varios empleos, a éste y a quienes le sigan en preciso orden descendente, según la lista de elegibles. La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de ésta en un lugar que no corresponde, según las consideraciones precedentes, puede implicar la violación de derechos fundamentales, entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.*

- Sentencia SU 446 de 2011, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT.

### SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia como pilar fundamental de Estado

*La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.*

**MERITO**-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/ **MERITO**-Concepto/**CONCURSO PÚBLICO**- Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

*El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar*

con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

#### **CONCURSO DE MERITOS-Etapas**

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria. es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

#### **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia**

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

#### **REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables**

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

#### **LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza y razón de ser/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto**

*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.*

**CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera**

*La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.*

**CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES-Derecho de carácter subjetivo para quienes hacen parte de ella**

*La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".*

**LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad**

*Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación. Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis*

tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. Se puede concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

#### **REGIMENES DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Potestad de configuración del legislador**

*Es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.*

**CONCURSO PUBLICO**-Reglas son obligatorias tanto para la administración como para los administrados-concursantes

*Las reglas del concurso son obligatorias tanto para la administración como para los administrados-concursantes, en donde admitir la utilización del registro de elegibles para proveer un número mayor de empleos a los que fueron ofertados, quebrantaría una de las normas que lo regían.*

**REGISTRO DE ELEGIBLES EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA PROVEER CARGOS POR FUERA DEL NUMERO DE CONVOCADOS**-Utilización implicaría una modificación e inobservancia de las pautas de las diversas convocatorias por vulneración del principio de confianza legítima, seguridad jurídica y mandato del artículo 125 constitucional

- Sentencia T 829 de 2012 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT.

**LISTA DE ELEGIBLES**-Imposibilidad de hacer uso de éstas para la provisión de cargos que no fueron ofertados en la respectiva convocatoria

*Con fundamento en el principio según el cual las pautas del concurso son inmodificables, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que las listas de elegibles deben ser utilizadas para proveer únicamente los cargos ofertados, sin que sea posible su utilización para suplir otras vacantes existentes, dado que de hacerlo, se estarían inobservado las reglas y condiciones de la convocatoria, lo que constituiría una transgresión a los derechos de los participantes y un desconocimiento de la naturaleza y razón de ser de las listas de elegibles. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad*

**LISTA DE ELEGIBLES**-Finalidades

*La lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros,*

porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados

#### **LISTA DE ELEGIBLES-Concepto**

La conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos estrictamente ofertados y no otros, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen durante su vigencia, siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista. Las plazas que no correspondan a la convocatoria o que con posterioridad resulten vacantes, requerirán de la realización de un nuevo concurso

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Autorización de uso de la lista de elegibles por similitud de funciones asignadas a cada cargo convocado a concurso carece de sustento/REINTEGRO AL CARGO-Caso en que se hizo uso de la lista de elegibles que era para otro puesto**

Percibe la Sala de Revisión que la similitud de funciones realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil carece de sustento, pues como se estableció, de la simple lectura y comparación de las funciones designadas para cada empleo, se puede colegir que son de naturaleza diversa, asemejándose únicamente en su denominación, lo cual no puede ser un criterio válido para afirmar que el perfil requerido para cada cargo sea el mismo, más aún teniendo en cuenta que cada uno tiene definidas y asignadas específicas funciones dentro de los empleos públicos del sistema de carrera, funciones que como se estableció, son de envergadura diferente. Ahora bien, la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil no sólo es reprochable en cuanto determinó la homologación de las diferentes funciones previstas para cada uno de los cargos sin justificación alguna para dicha semejanza, sino porque además, ello implica el desconocimiento de las características fijadas por la jurisprudencia constitucional en relación con los concursos de méritos

- Sentencia T 180 de 2015 M.P. JORGE IVAN PALACIOS.

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.**

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

#### **SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad**

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración

como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

#### **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia**

*La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

#### **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencia para vigilar y administrar el sistema específico de carrera administrativa/DELEGACION EN LOS CONCURSOS DE MERITO-Alcance**

*El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.*

#### **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo**

*Este Tribunal ha considerado que la oportunidad en la resolución de la solicitud, refiere específicamente a las normas vigentes del Estatuto Procedimental Administrativo, que para el caso sería de 15 días por tratarse de una petición en interés particular; siempre y cuando no se requiera un mayor lapso atendiendo las condiciones específicas de cada escrito, lo cual no es óbice para que en ese mismo término, la autoridad pública informe al peticionario en cuánto tiempo dará respuesta.*

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS-Vulneración por parte de organizadores de un proceso de selección, al impedir que concursante conociera examen presentado y su resultado**

#### **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION-Orden a la Comisión Nacional del Servicio Civil permitir a la accionante conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados**

- Sentencia Consejo de Estado del 17 de febrero de 2011 M.P. MARIA ELIZABETH GARCIA.

El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos. El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. 4 Al respecto ver, entre otras, las siguientes Sentencias: (1) Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B; de 28 de octubre de 2010; C.P. Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez; radicado intemo No. 2010-01508-01. (2) Consejo de

Estado – Sección Segunda – Subsección A; de 18 de mayo de 2011; C.P. Doctor Alfonso Vargas Rincón; radicado interno No. 2011-00646-01. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo<sup>5</sup>. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso<sup>6</sup> y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren 5 Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003. 6 Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”<sup>7</sup>, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”

#### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

- 1.- Derecho de petición ante Corpoboyacá
- 2.- Respuesta al derecho de petición de Corpoboyacá.
- 3.- Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4.- Resolución CNSC 20182210093195 del 15-8-2018
- 5.- Auto No. CNSC 20182210015174 del 01-11-2018.
- 6.- Resolución No. CNSC 20192020022465 del 08-04-2019
- 7.- Firmeza individual de la lista de elegibles.
- 8.- Oficio CNSC firmeza lista de elegibles.
- 9.- Acuerdo 1556 de 2016
- 10.- Compilatorio acuerdo CAR- ANLA
- 11.- Funciones OPEC 10953 Corpoboyacá.
- 12.- Resultados valoración de antecedentes (Hoja de vida) – SIMO.

#### MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. - Al original cuatro (4) copias, una (1) para el archivo, dos (2) para los accionados, una (1) para la vinculada.

### TRAMITE

Sírvase señor Juez tramitar la presente acción de Tutela conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas vigentes.

### COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por la calidad de la entidad accionada, conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000.

### NOTIFICACIONES

- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.
- A la Corporación Autónoma regional de Boyacá en la antigua vida Paipa No. 53-70 Tunja, Boyacá, o en el Correo de notificaciones [corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co](mailto:corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co).
- A MARIA PAULA CAMARGO BELLO, a través de la Corporación autónoma regional de Boyacá, lugar donde labora, toda vez que desconozco su lugar de residencia, numero de celular y correo electrónico.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD RAMÍREZ ESQUIVEL OFICINA JUDICIAL TUNJA  
CC. 46.384.619

RADICACIÓN No. Ja 1 INF 4 0026  
CORRESPONDE

TUNJA

25 JUL 2019



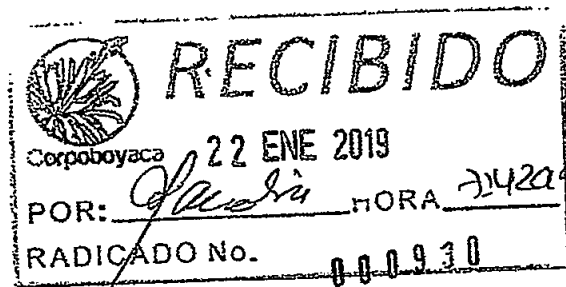
GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL



Tunja 21 de enero de 2019

Señores  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Antigua vía Paipa No. 53 – 70  
Tunja

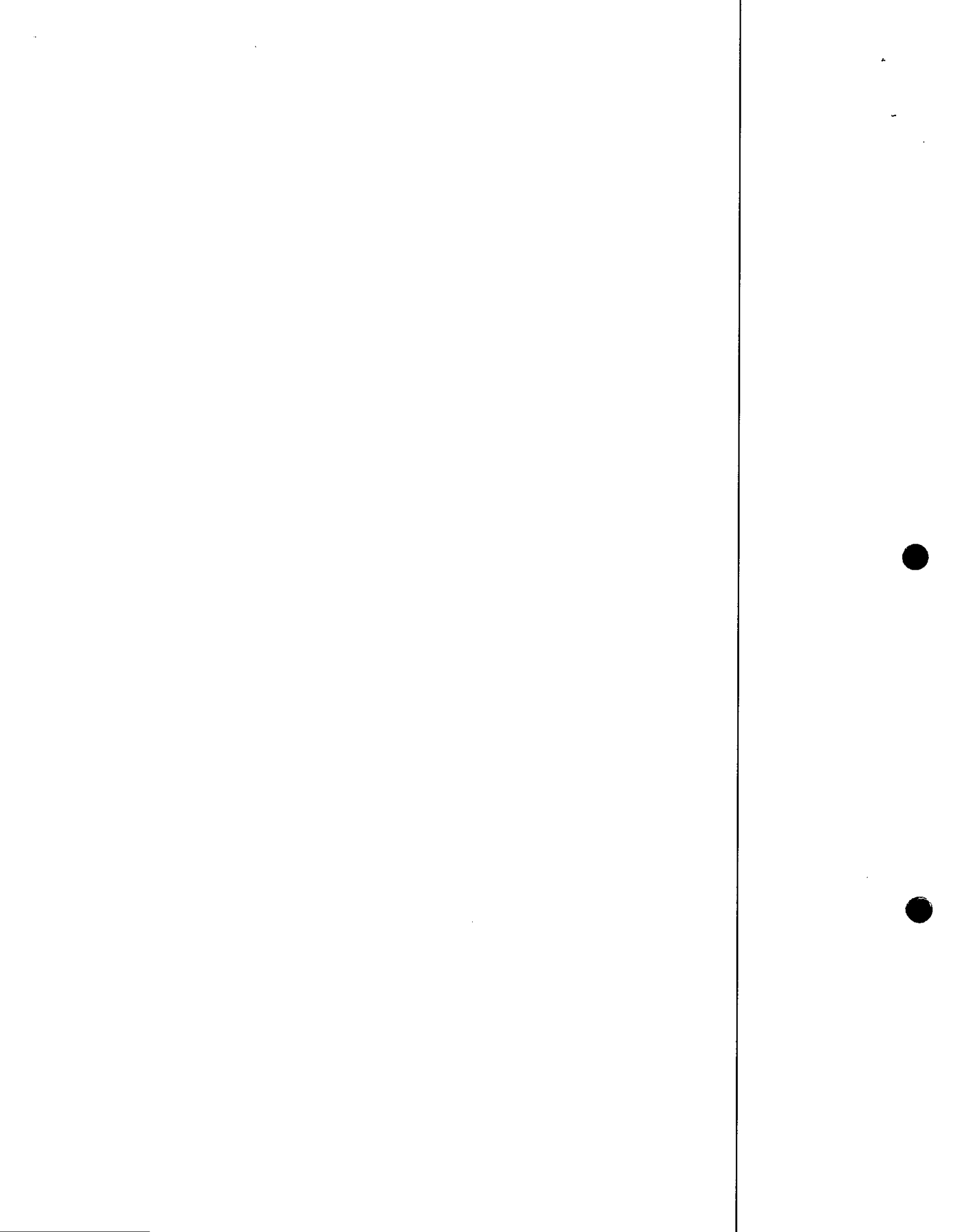


Referencia: DERECHO DE PETICION

Con el derecho constitucional que me acobija, consagrado en el artículo No. 23 de la carta superior, el cual se me concede para presenta peticiones a las autoridades del estado, yo ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 46.384.619 DE SOGAMOSO, BIOLOGA CON TARJETA PRFESIONAL No. 46384619, hago uso con la finalidad de obtener información clara precisa y veraz, respeto a lo que manifiesto a continuación:

### Hechos

1. El día 13 de diciembre de 2016, la comisión nacional de servicio civil CNSC, hace apertura del concurso abierto de méritos convocado mediante acuerdo No. 20160000001556, el cual buscaba proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA según convocatoria No. 436 de 2016 CAR – ANLA y que dentro de dicho concurso se señalaban una serie de requisitos que habilitaban a los aspirantes que cumplieran con los mismos y que de no ser así sería restringido el aspirante a seguir con las siguientes fases del concurso.
2. Así las cosas en el caso particular que nos atañe, sale favorecida con el mayor puntaje la señora MARTA LILIANA GIL PADILLA con cedula de ciudadanía No. 40.040.782, quien cumple a cabalidad con todos los requisitos solicitados para el cargo, por otra parte la segunda aspirante de la lista elegibles la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, carece de uno de estos requisitos fundamentales y habilitantes, que es la experiencia relacionada para el cargo la misma que estuvo descrita desde el principio por el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, convocatoria No. 436 de 2016 CAR – ANLA, transcritos literalmente a continuación:... *“Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada”*; incluso cabe aclarar que fue un yerro en la fase inicial el hecho de permitirle presentar pruebas de conocimiento, esto fundado en el art. 4 numeral 3 del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 – 12 – 2016, que manifiesta la verificación de los requisitos mínimos en la estructura del proceso, por lo que desde el primer momento de la recepción de hojas de vida se debió sacar de tajo a la aspirante en cuestión, para permitir a quienes si reunían los requisitos poder aspirar libremente al cargo. Aun así la aspirante logro superar esta primera etapa de selección, presentar evaluación de conocimientos y ubicarse en un segundo lugar.
3. Posterior a esto la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC mediante Auto No. 20182210015174 del 01-11-2018, inicia actuación administrativa de exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la convocatoria 435 de 2016 CAR- ANLA, Auto en donde se advierte la falta de experiencia de la aspirante en cuestión y se aduce que en virtud de que la lista está conformada por pluralidad de elegibles, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, deberá respetar el orden de elegibles descrito en la resolución No. 20182210093195 del 15-08-2018 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC; cabe aclarar que a la fecha de la presente petición no existe respuesta alguna por parte de la CNSC ni de CORPOBOYACA.



Tunja 21 de enero de 2019

Señores  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Antigua vía Paipa No. 53 – 70  
Tunja

Referencia: **DERECHO DE PETICION**

Con el derecho constitucional que me acobija, consagrado en el artículo No. 23 de la carta superior, el cual se me concede para presenta peticiones a las autoridades del estado, yo ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 46.384.619 DE SOGAMOSO, BIOLOGA CON TARJETA PRFESIONAL No. 46384619, hago uso con la finalidad de obtener información clara precisa y veraz, respeto a lo que manifiesto a continuación:

### Hechos

1. El día 13 de diciembre de 2016, la comisión nacional de servicio civil CNSC, hace apertura del concurso abierto de méritos convocado mediante acuerdo No. 2016000001556, el cual buscaba proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA según convocatoria No. 436 de 2016 CAR – ANLA y que dentro de dicho concurso se señalaban una serie de requisitos que habilitaban a los aspirantes que cumplieran con los mismos y que de no ser así sería restringido el aspirante a seguir con las siguientes fases del concurso.
2. Así las cosas en el caso particular que nos atañe, sale favorecida con el mayor puntaje la señora MARTA LILIANA GIL PADILLA con cedula de ciudadanía No. 40.040.782, quien cumple a cabalidad con todos los requisitos solicitados para el cargo, por otra parte la segunda aspirante de la lista elegibles la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, carece de uno de estos requisitos fundamentales y habilitantes, que es la experiencia relacionada para el cargo la misma que estuvo descrita desde el principio por el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, convocatoria No. 436 de 2016 CAR – ANLA, transcritos literalmente a continuación:... *“Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada”*; incluso cabe aclarar que fue un yerro en la fase inicial el hecho de permitirle presentar pruebas de conocimiento, esto fundado en el art. 4 numeral 3 del Acuerdo No. 2016100001556 del 13 – 12 – 2016, que manifiesta la verificación de los requisitos mínimos en la estructura del proceso, por lo que desde el primer momento de la recepción de hojas de vida se debió sacar de tajo a la aspirante en cuestión, para permitir a quienes si reunían los requisitos poder aspirar libremente al cargo. Aun así la aspirante logro superar esta primera etapa de selección, presentar evaluación de conocimientos y ubicarse en un segundo lugar.
3. Posterior a esto la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC mediante Auto No. 20182210015174 del 01-11-2018, inicia actuación administrativa de exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la convocatoria 435 de 2016 CAR- ANLA, Auto en donde se advierte la falta de experiencia de la aspirante en cuestión y se aduce que en virtud de que la lista está conformada por pluralidad de elegibles, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, deberá respetar el orden de elegibles descrito en la resolución No. 20182210093195 del 15-08-2018 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC; cabe aclarar que a la fecha de la presente petición no existe respuesta alguna por parte de la CNSC ni de CORPOBOYACA.

## PETICIONES

1. Según el Decreto No. 760 de 2005, Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, Título II reclamaciones en los proceso de selección o concursos. Art.15... "La comisión Nacional de servicio civil de oficio o a petición de parte excluirá de la lista elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas..." Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y con la claridad que a estas alturas del concurso no se podrán de ningún modo mejorar las condiciones de participación inicialmente allegadas por parte de los aspirantes, y que con fundamento en la falta de experiencia profesional relacionada de la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, quien según Auto No. 20182210015174 del 01-11-2018, no acredita suficiente experiencia relacionada con el ejercicio del empleo, ya que solo se evidencian 8 meses, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales CORPOBOYACA MGH – 01 V26 pg. 111 – 112, POR LO TANTO SOLICITO SU EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PROVISTOS EN LA OPEC 10953, como también lo advierte el señor JULIO DANIEL SUAREZ en su calidad de presidente de la comisión de personal de CORPOBOYACA.
2. Teniendo en cuenta el orden de elegibilidad y mi posicionamiento en el tercer puesto según proceso de evaluación, además de cumplir con todos los demás requisitos, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE DE FIRMEZA AL DERECHO QUE POSEO DE SER NOMBRADA EN EL EMPLEO OPEC 10953 DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10, AL CUAL VENGO ASPIRANDO HACE MÁS DE DOS AÑOS PARA PODER OFRECER TODOS MIS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASÍ MISMO SUPLIR LAS NECESIDADES PARA LAS CUALES SE CREÓ EL CARGO.
3. Tan pronto se tenga respuesta a la actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión o no de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, solicito copia de esta, la cual puede ser notificada por cualquier medio de los que describo al final de la presente petición.

Atentamente,

  
ANGELA PIEDAD RAMÍREZ ESQUIVEL  
CC. 46.384.619



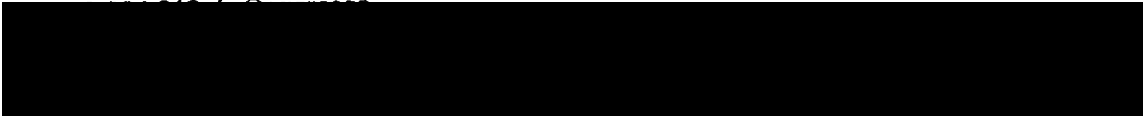


República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección Administrativa y Financiera

170 - 00001179

Tunja, 01 FEB 2019

Señora  
ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL



Ciudad.

Asunto: Respuesta Oficio del veintiuno (21) de enero de 2019, radicado en la Corporación bajo el No. 000930 del veintidós (22) de enero de 2019.

Cordial Saludo.

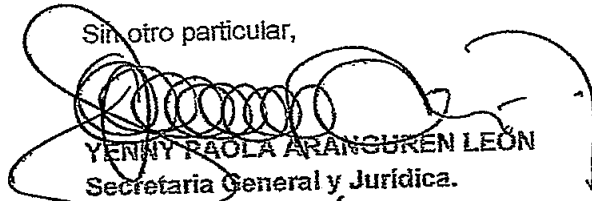
En atención a su comunicación de referencia, mediante la cual realiza solicitud de información de la Opec 10953, me permito responder en los siguientes términos a saber:

- **En cuanto a la totalidad de peticiones:** Es pertinente informar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil la competente para pronunciarse y decidir frente a la firmeza o modificación de la lista de elegibles de la opec de la referencia. En cuanto al procedimiento, la decisión proferida por la CNSC será mediante acto administrativo que deberá ser notificado a Corpoboyacá, quien una vez enterada de lo resuelto, procederá a cumplir lo ordenado dentro de los términos de ley.

Así las cosas, se tiene que los términos y la competencia del trámite administrativo de exclusión, dependen única y exclusivamente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior para dar respuesta íntegra a lo solicitado.

Sin otro particular,

  
YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN  
Secretaría General y Jurídica.

Elaboró: Camilo Andrés Buitrago Rodríguez  
Revisó: Diana Juana Torres Sáenz / Sandra Yacielina Conceder Esteban  
Archivo: 110-01

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 - Fax 7407520 Tunja - Boyacá  
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027  
e-mail: [corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co](mailto:corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co)  
<http://www.corpoboyaca.gov.co>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192210058461

Fecha: 05-02-2019

Página 1 de 3

Bogotá, D.C

Señora  
**ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVCEL**  
Email: [REDACTED]

Radicado de entrada: 20196000046172 del 2019-01-16 12:42 PM  
Asunto: DERECHO DE PETICION - CONVOCATORIA 435 CAR-ANLA

Respetada señora Ángela Piedad:

Reciba un cordial saludo y deseo de bienestar, de manera atenta me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación, en la que solicita:

#### PETICIONES

1. Según el Decreto No. 760 de 2005, Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, Título II reclamaciones en los procesos de selección o concursos. Art.15... "La comisión Nacional de servicio civil de oficio o a petición de parte excluirá de la lista elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas..." Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y con la claridad que a estas alturas del concurso no se podrán de ningún modo mejorar las condiciones de participación inicialmente allegadas por parte de los aspirantes, y que con fundamento en la falta de experiencia profesional relacionada de la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, quien según Auto No. 20182210015174 del 01-11-2018, no acredita suficiente experiencia relacionada con el ejercicio del empleo, ya que solo se evidencian 8 meses, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales CORPOBOYACA MGH - 01 V26 pg. 111 - 112, **POR LO TANTO SOLICITO SU EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PROVISTOS EN LA OPEC 10953, como también lo advierte el señor JULIO DANIEL SUAREZ en su calidad de presidente de la comisión de personal de CORPOBOYACA.**
2. Teniendo en cuenta el orden de elegibilidad y mi posicionamiento en el tercer puesto según proceso de evaluación, además de cumplir con todos los demás requisitos, **SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE DE FIRMEZA AL DERECHO QUE POSEO DE SER NOMBRADA EN EL EMPLEO OPEC 10953 DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10, AL CUAL VENGO ASPIRANDO HACE MAS DE DOS AÑOS PARA PODER OFRECER TODOS MIS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASÍ MISMO SUPLIR LAS NECESIDADES PARA LAS CUALES SE CREÓ EL CARGO.**
3. Tan pronto se tenga respuesta a la actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión o no de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO con cedula de ciudadanía No. 33.376.373, solicito copia de esta, la cual puede ser notificada por cualquier medio de los que describo al final de la presente petición.

Al respecto, nos permitimos informarle que mediante Resolución No. CNSC - 20182210093195 del 15-08-2018, publicada el día 5 de septiembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el número OPEC 10953, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ofertado por

*deja 16*

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, en la cual usted ocupó la tercera (3) posición.

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, a través de los miembros de la Comisión de Personal de la Entidad, señores, presentaron dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2018, oficio radicado bajo el número 20186000701182, solicitando la exclusión de la señora MARÍA PAULA CAMARGO BELLO.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional dio inicio a la Actuación Administrativa No. 20182210015174 del 01-11-2018 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA" tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA PAULA CAMARGO BELLO de la Lista de Elegibles.

Tal Acto administrativo fue se encuentra publicado en la página web de esta Comisión Nacional, el cual podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-435-de-2016-car-anla#>.

Una vez se proferido el acto administrativo antes mencionado que dio apertura a la actuación administrativa, se le comunicó a la señora MARÍA PAULA CAMARGO BELLO el día 2 de noviembre de 2018, concediéndole diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo para presentar su intervención. Lo anterior con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, tiempo otorgado a la elegible fue desde el 2 al 19 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta que ya venció al plazo para interponer derecho a la defensa por parte de la elegible, esta Comisión Nacional se encuentra proyectando la Resolución a través de la cual se concluye la actuación administrativa, en donde se están estudiando los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, y se ordenará según sea el caso, la exclusión o no exclusión del aspirante.

En razón a lo expuesto, es preciso aclarar, que si bien se preferirá un Acto Administrativo que concluye la Actuación Administrativa, no se debe desconocer los términos de ley ni las garantías procesales que le asisten a las partes, por tal motivo, hasta tanto no se notifique la Resolución que concluya la actuación, ni se cumpla el término para controvertir la decisión, es decir, diez (10) días a partir de la notificación del Acto, no podrá darse firmeza total a la lista de elegibles conformada para el empleo No. 10953, igual caso ocurre, en el evento en que se presente recurso de reposición contra la Resolución mencionada, situación en la que la CNSC, entrará a analizar y resolver la misma. Una vez notificada la decisión, se procederá a dar la respectiva firmeza.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

***"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:***

***1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.***



2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".

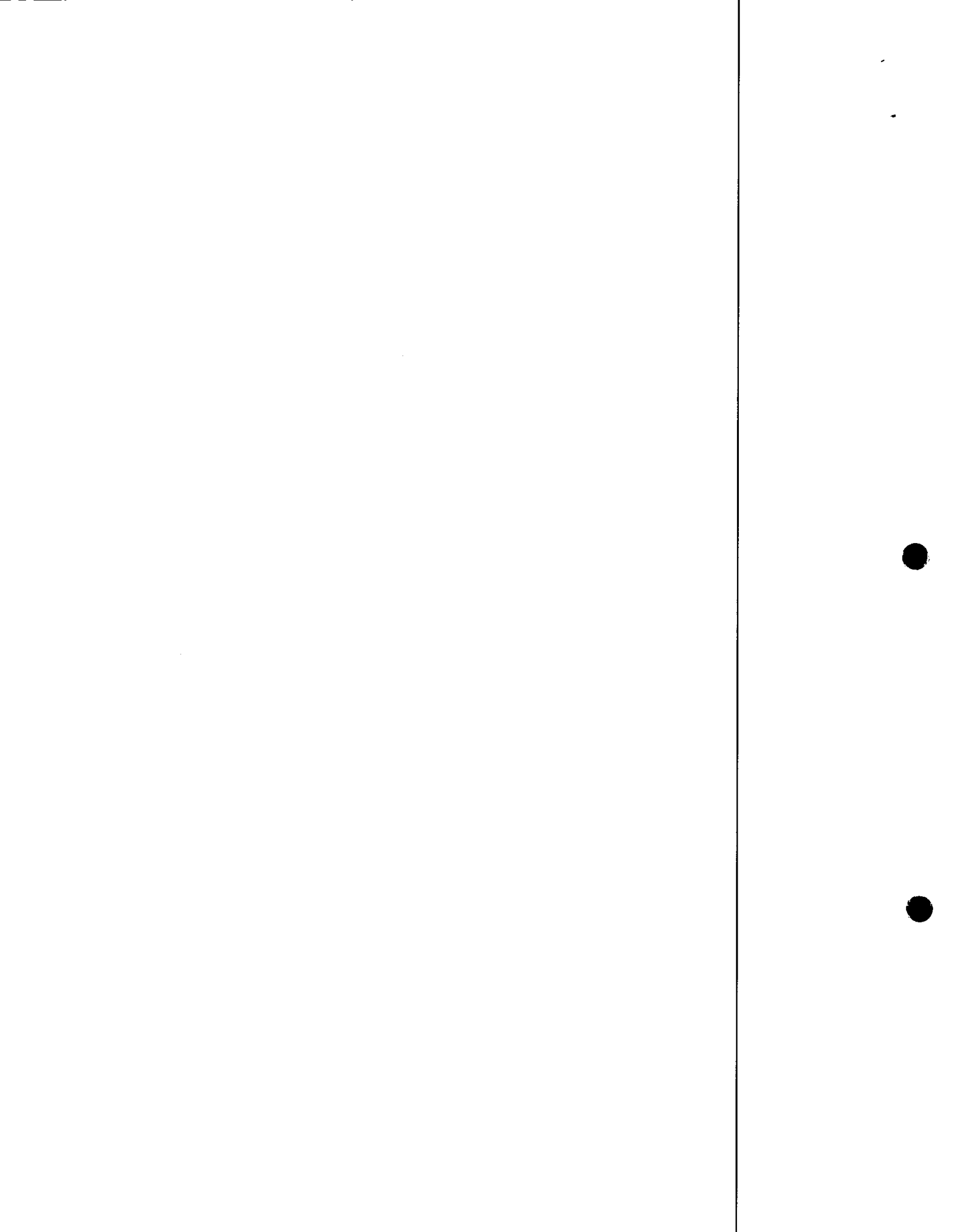
De igual forma, es importante señalar que la actuación de esta CNSC no es caprichosa ni arbitraria, por el contrario, obedece al cumplimiento irrestricto del procedimiento establecido para la provisión definitiva de empleos de carrera a través de los concursos públicos de mérito.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR- ANLA  
Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210093195 DEL 15-08-2018**

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 52 del Acuerdo No. No. 20161000001556 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 562 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

1 "ARTÍCULO 52. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	40040782	MARTHA LILIANA GIL PADILLA	66,27
2	CC	33376373	MARIA PAULA CAMARGO BELLO	64,53
3	CC	46384619	ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL	56,95
4	CC	1100953283	FABIAN ENRIQUE POBLADOR LIZARAZO	48,73

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificado por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez- Asesora Despacho  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA  
Proyectó: Salima Lucía Vergara Hernández – Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA

## CONVOCATORIA No. 435 de 2016 – CAR- ANLA

### FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Resueltas las actuaciones administrativas se da firmeza individual a la lista de elegibles así:

RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES: 20182210093195 del 15 de agosto de 2018

OPEC: 10953

2	CC	33376373	MARIA PAULA CAMARGO BELLO	64,53	09/005/2019
3	CC	46384619	ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL	56,95	09/005/2019



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20182210494041

Fecha: 04-09-2018

Página 1 de 5

Doctores:

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**

Director General

**MAGDA PILAR RINCÓN HERRERA**

Jefe de Talento Humano

Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ

Correo electrónico: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Dirección: Antigua Vía a Paipa No. 53-70

Tunja- Boyacá

**Asunto:** Firmeza listas de elegibles Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA

Cordial saludo, doctores

Como es de su conocimiento el día 27 de agosto del año en curso, la CNSC publicó un grupo de 111 listas de elegibles para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, resultado del proceso de selección adelantado en virtud del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales — CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA".

El artículo 57° del Acuerdo 20161000001556, Convocatoria 435 de 2016 – CAR-ANLA, dispone:

**“ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182210494041

Fecha: 04-09-2018

Página 1 de 5

Doctores:

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**

Director General

**MAGDA PILAR RINCÓN HERRERA**

Jefe de Talento Humano

Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ

Correo electrónico: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Dirección: Antigua Vía a Paipa No. 53-70

Tunja- Boyacá

**Asunto:** Firmeza listas de elegibles Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA

Cordial saludo, doctores

Como es de su conocimiento el día 27 de agosto del año en curso, la CNSC publicó un grupo de 111 listas de elegibles para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, resultado del proceso de selección adelantado en virtud del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales— CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales— ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA".

El artículo 57° del Acuerdo 20161000001556, Convocatoria 435 de 2016 – CAR-ANLA, dispone:


**"ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.



Con base en lo anterior, en cuadro anexo se envía la relación de listas de elegibles que cobran firmeza a partir del día 04 de septiembre de 2018. Se aclara que de acuerdo con las solicitudes de exclusión recibidas y el criterio unificado de la Sala Plena de la CNSC que se adjunta a la presente, en los siguientes casos, la firmeza opera, así:

- Resolución No. 20182210093815 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 16925 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093825 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 16927 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093835 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 16928 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093585 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 13828 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 14, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1, 2, 3 y 4.
- Resolución No. 20182210094075 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 40061 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 14, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2.
- Resolución No. 20182210093485 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 12517 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 12, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 2.
- Resolución No. 20182210093395 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no

22 

Con base en lo anterior, en cuadro anexo se envía la relación de listas de elegibles que cobran firmeza a partir del día 04 de septiembre de 2018. Se aclara que de acuerdo con las solicitudes de exclusión recibidas y el criterio unificado de la Sala Plena de la CNSC que se adjunta a la presente, en los siguientes casos, la firmeza opera, así:

- Resolución No. 20182210093815 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 16925 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093825 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 16927 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093835 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 16928 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 19, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 1.
- Resolución No. 20182210093585 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 13828 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 14, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1, 2, 3 y 4.
- Resolución No. 20182210094075 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC no 40061 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 14, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2.
- Resolución No. 20182210093485 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no 12517 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 12, del sistema general de carrera administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", la cual adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la posición 2.
- Resolución No. 20182210093395 del 15/08/2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC no

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

Registro Público de Carrera - Provisión de Empleo Público: Carrera 22 A N° 85 A - 33 | SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 90, Zona C. Módulo 120  
Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011  
atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", por cuanto la causal de exclusión invocada no corresponde a ninguna de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en lo antes expuesto, se informa que a partir del día 04 de septiembre del año en curso, se encuentran en firme las listas de elegibles relacionadas en cuadro anexo. Para su consulta, las firmas de las listas son publicadas en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) - Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

En razón a lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las listas relacionadas y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Cordialmente,

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez, Asesora Despacho  
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera- Gerente Convocatoria  
Salima L. Vergara Hernández- Abogada Grupo de Convocatorias

Anexos:

1. Relación de listas de elegibles que cobran firmeza a partir del 04 de septiembre de 2018 (3 folios)
2. Criterio Unificado de fecha 12 de julio de 2018 "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" (3 Folios)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA ", por cuanto la causal de exclusión invocada no corresponde a ninguna de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en lo antes expuesto, se informa que a partir del día 04 de septiembre del año en curso, se encuentran en firme las listas de elegibles relacionadas en cuadro anexo. Para su consulta, las firmas de las listas son publicadas en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) - Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

En razón a lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las listas relacionadas y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Cordialmente,



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez, Asesora Despacho  
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera- Gerente Convocatoria  
Salima L. Vergara Hernández- Abogada Grupo de Convocatorias

Anexos:

1. Relación de listas de elegibles que cobran firmeza a partir del 04 de septiembre de 2018 (3 folios)
2. Criterio Unificado de fecha 12 de julio de 2018 "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" (3 Folios)



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CONVOCATORIA No 435 DE 2016 CAR-ANLA  
PUBLICADAS EL 27 DE AGOSTO DE 2018

nombre_entidad	codigo	grado	denominación	no_emp_simo	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE FIRMEZA
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9530	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9531	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9537	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9538	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9539	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9540	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9541	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9542	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9543	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10948	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10950	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10952	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10954	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10956	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10960	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10961	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10965	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10966	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10969	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10971	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10972	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10973	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12496	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12499	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12503	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12504	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12506	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12508	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12509	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12510	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12511	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12512	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12515	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12516	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13819	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13820	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13821	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13822	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13823	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13824	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13825	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13827	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13829	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13832	27/08/2018	4/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13834	27/08/2018	4/09/2018

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CONVOCATORIA No 435 DE 2016 CAR-ANLA  
PUBLICADAS EL 27 DE AGOSTO DE 2018

nombre_entidad	codigo	grado	denominacion	no_emp_simo	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE FIRMEZA
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9530	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9531	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9537	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9538	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9539	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9540	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9541	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9542	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9543	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10948	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10950	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10952	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10954	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10956	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10960	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10961	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10965	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10966	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10969	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10971	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10972	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2044	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10973	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12496	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12499	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12503	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12504	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12506	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12508	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12509	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12510	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12511	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12512	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12515	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12516	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13819	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13820	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13821	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13822	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13823	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13824	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13825	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13827	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13829	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13832	27/08/2018	1/09/2018
CORP AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	2028	14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13834	27/08/2018	1/09/2018

## CRITERIO UNIFICADO

### COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

**Ponente:** Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

**Fecha de sesión:** 12 de julio de 2018

#### I. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

La lista de elegibles es el acto administrativo que consolida los resultados obtenidos por los aspirantes durante el proceso de selección, para que con ésta y en estricto orden de mérito se provean las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. Su regulación se encuentra en las siguientes disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales:

- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 6
- Decreto 051 de 2018
- Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

Es importante destacar que respecto del asunto a plantear, la Sala Plena en Sesión Ordinaria del 20 de diciembre de 2012 profirió un criterio sobre la firmeza de las listas de elegibles con ocasión de las solicitudes de exclusión de la convocatoria de la DIAN – 128 de 2009; no obstante, se considera necesario adelantar un nuevo estudio sobre el tema.

#### II. PROBLEMA JURÍDICO Y RESPUESTA.

***¿Cómo procede la firmeza de las listas de elegibles en aquellos eventos en los que se solicita la exclusión de uno o varios de sus integrantes?***

Una vez se elabora la lista de elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se configura cualquiera de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. En algunas ocasiones la lista de elegibles está compuesta por una pluralidad de elegibles y la solicitud de exclusión puede dirigirse respecto de uno o varios de sus integrantes, por lo que resulta necesario definir, si cuando se presentan esos eventos, es posible declarar la firmeza de la lista para aquellos elegibles que se encuentran en un lugar de elegibilidad que le permite acceder a su nombramiento en una de las vacantes ofertadas, toda vez que su inclusión en la lista y de contera su derecho a ser nombrado en periodo de prueba, no es objeto de debate.

## CRITERIO UNIFICADO

### COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Ponente: Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez  
Fecha de sesión: 12 de julio de 2018

#### I. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

La lista de elegibles es el acto administrativo que consolida los resultados obtenidos por los aspirantes durante el proceso de selección, para que con ésta y en estricto orden de mérito se provean las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. Su regulación se encuentra en las siguientes disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales:

- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 6
- Decreto 051 de 2018
- Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

Es importante destacar que respecto del asunto a plantear, la Sala Plena en Sesión Ordinaria del 20 de diciembre de 2012 profirió un criterio sobre la firmeza de las listas de elegibles con ocasión de las solicitudes de exclusión de la convocatoria de la DIAN – 128 de 2009; no obstante, se considera necesario adelantar un nuevo estudio sobre el tema.

#### II. PROBLEMA JURÍDICO Y RESPUESTA.

***¿Cómo procede la firmeza de las listas de elegibles en aquellos eventos en los que se solicita la exclusión de uno o varios de sus integrantes?***

Una vez se elabora la lista de elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se configura cualquiera de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. En algunas ocasiones la lista de elegibles está compuesta por una pluralidad de elegibles y la solicitud de exclusión puede dirigirse respecto de uno o varios de sus integrantes, por lo que resulta necesario definir, si cuando se presentan esos eventos, es posible declarar la firmeza de la lista para aquellos elegibles que se encuentran en un lugar de elegibilidad que le permite acceder a su nombramiento en una de las vacantes ofertadas, toda vez que su inclusión en la lista y de contera su derecho a ser nombrado en periodo de prueba, no es objeto de debate.



lo que se predica la firmeza del derecho de los demás elegibles a ser nombrados, ya que respecto de ellos, no se cuestiona su derecho a ser nombrados en periodo de prueba y además existen 5 vacantes. Durante la actuación administrativa que se adelante no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba en la vacante del elegible respecto del cual, se solicita la exclusión, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.

2. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para tres vacantes en la que figuran cuatro elegibles, y se solicita la exclusión de los tres primeros, caso en el cual, la firmeza de la lista deberá ser suspendida en su totalidad, teniendo en cuenta que su derecho a ser nombrados en periodo de prueba, se encuentra en discusión. Durante la actuación administrativa no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba respecto de la lista de elegibles, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.
3. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para proveer tres vacantes en la que figuran diez elegibles, y se solicita la exclusión del sexto o del último elegible, caso en el cual, con la solicitud de exclusión no se afecta el derecho de aquellos que están llamados a ser nombrados en periodo de prueba, por lo que se predica la firmeza respecto del derecho de los mismos, toda vez que no están siendo cuestionados sus derechos a ser nombrados. Durante la actuación administrativa se podrá realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que de acuerdo con el número de vacantes existentes pueden acceder a ese derecho, y a partir del elegible sobre el que recae la solicitud de exclusión, se suspenderá la firmeza del acto administrativo, hasta tanto se resuelva la actuación.
4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.

El presente criterio es de aplicación inmediata y deroga todos los conceptos anteriores adoptados respecto del presente asunto.

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Proyectó: Johanna Benítez Páez – Rafael Ricardo Acosta R



lo que se predica la firmeza del derecho de los demás elegibles a ser nombrados. ya que respecto de ellos, no se cuestiona su derecho a ser nombrados en periodo de prueba y además existen 5 vacantes. Durante la actuación administrativa que se adelante no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba en la vacante del elegible respecto del cual, se solicita la exclusión, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.

2. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para tres vacantes en la que figuran cuatro elegibles, y se solicita la exclusión de los tres primeros, caso en el cual, la firmeza de la lista deberá ser suspendida en su totalidad, teniendo en cuenta que su derecho a ser nombrados en periodo de prueba, se encuentra en discusión. Durante la actuación administrativa no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba respecto de la lista de elegibles, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.
3. La solicitud de exclusión recae sobre una lista para proveer tres vacantes en la que figuran diez elegibles, y se solicita la exclusión del sexto o del último elegible, caso en el cual, con la solicitud de exclusión no se afecta el derecho de aquellos que están llamados a ser nombrados en periodo de prueba, por lo que se predica la firmeza respecto del derecho de los mismos, toda vez que no están siendo cuestionados sus derechos a ser nombrados. Durante la actuación administrativa se podrá realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que de acuerdo con el número de vacantes existentes pueden acceder a ese derecho, y a partir del elegible sobre el que recae la solicitud de exclusión, se suspenderá la firmeza del acto administrativo, hasta tanto se resuelva la actuación.
4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.

El presente criterio es de aplicación inmediata y deroga todos los conceptos anteriores adoptados respecto del presente asunto.

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Proyecto Johanna Bonítez Páez - Rafael Ricardo Acosta R



**AUTO No. CNSC - 20182210015174 DEL 01-11-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a un concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

**“(... ) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:**

1	CC	40040782	MARTHA LILIANA GIL PADILLA	66,27
2	CC	33376373	MARIA PAULA CAMARGO BELLO	64,53
3	CC	46384619	ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL	56,95
4	CC	1100953283	FABIAN ENRIQUE POBLADOR LIZARAZO	48,73

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a través de Julio Daniel Suárez Torres en su calidad de presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000701182 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, bajo los siguientes argumentos:

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

MARIA PAULA CAMARGO BELLO	33.376.373	"No acredita suficiente experiencia relacionada con el ejercicio del empleo – solo se evidencian 8 meses"	Manual de Funciones y Competencias laborales Corpoboyacá MGH-01 V26 pg. 111-112
---------------------------	------------	---	---

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de dos (2) vacantes y que el derecho a ser nombrado del elegible que ocupó la posición 1 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que posee; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de MARIA PAULA CAMARGO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MARIA PAULA CAMARGO BELLO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, Por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante al momento de su inscripción: [mariapaulacb@gmail.com](mailto:mariapaulacb@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante **MARIA PAULA CAMARGO BELLO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **CORPOBOYACA** y a la Comisión de Personal, Antigua Vía Paipa # 53-70 al lado del IDEMA Tunja - Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, no se afectará por la presente actuación, para el elegible que ocupa la posición 1, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrada, por lo que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **CORPOBOYACA**, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Palencia Benítez Páez- Asesora del Despacho  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA  
Preparó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño – Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020022465 DEL 08-04-2019**

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO en el marco la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000001556 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, convocó mediante Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 307 de 2017, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	40040782	MARTHA LILIANA GIL PADILLA	66,27
2	CC	33376373	MARIA PAULA CAMARGO BELLO	64,53
3	CC	46384619	ANGELA PIEDAD RAMIREZ ESQUIVEL	56,95
4	CC	1100953283	FABIAN ENRIQUE POBLADOR LIZARAZO	48,73

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 27 de agosto del año 2018, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a través de Julio Daniel Suárez Torres en su calidad de presidente, presentó la solicitud de exclusión, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, en su solicitud de exclusión, son los siguientes:

La señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, no acredita suficiente experiencia relacionada con el ejercicio del empleo – solo se evidencian 8 meses.

## 3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.



*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA"*

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182210015174 del 01 de noviembre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA"*.

#### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme el artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 01 de noviembre de 2018, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 02 de noviembre y el 19 de noviembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

#### **5. Intervención de la aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente indicado, la elegible allegó escrito de intervención en los siguientes términos:

A continuación procedo a argumentar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 10953.

Experiencia:

Requisito: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada. Se adjuntaron certificaciones laborales donde se acreditan 48 meses de experiencia profesional relacionada así:

- HOSPITAL FONTIBÓN ESE. Referente de Salud Ambiental. 40 meses. 2010 – 2013.
  - CORPOBOYACÁ. Contratista Subdirección de Planeación y Sistemas de Información. 8 meses. 2015.
- Los cuales constituyen un total de 48 meses de experiencia profesional relacionada.

Por estas razones, la elegible solicita a la CNSC, la valoración de los certificados aportados y a su vez, se desestimen los argumentos de la Comisión de Personal y se garantice la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso a empleos públicos de carrera administrativa.

#### **6. Fundamentos jurídicos para la decisión**

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA"*

principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de pbligatoria observancia para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

- (i) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (ii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que interviene en él (...) (Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA"*

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...)

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

*Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan"* (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señala que la experiencia se debía certificar así:

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año):

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"*

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos en materia de experiencia para el empleo identificado con el código OPEC No. 10953, al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en SIMO esta información, se encuentra lo siguiente sobre los mínimos requeridos en materia de experiencia:

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Así, entonces, en atención al argumento de exclusión expuesto por la Comisión de Personal, sea lo primero precisar que la certificación de experiencia a la que hace alusión en su solicitud, no corresponde a la certificación validada a la elegible por parte de la Universidad Manuela Beltrán en la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, toda vez que en el SIMO, se pudo constatar que el certificado al que hacen referencia, corresponde al documento expedido por CORPOBOYACÁ, mientras que en realidad el validado por el operador del concurso, es el siguiente:

- Certificación de fecha 3 de marzo de 2014, expedida por Álvaro Galvis Barrios, en calidad de Asesor Jurídico del Hospital FONTIBON E.S.E, en la que se indica que la elegible ha prestado sus servicios profesionales en el Hospital Fontibón E.S.E, mediante cuatro (4) contratos de prestación de servicios discriminados con los siguientes números, en su orden:
- Número 1020 – 10
- Número 627-11
- Número 989 – 12
- Número 690-13

Ejecutados en el periodo comprendido entre el 2 de febrero del 2010 y el 27 de junio de 2013, con el siguiente objeto contractual *"Prestar servicios profesionales de biólogo para procesos de salud pública en el hospital Fontibón E.S.E"*.

Dicha certificación da cuenta de las obligaciones cumplidas por la elegible, las cuales serán objeto de comparación con las funciones del empleo a proveer a fin de establecer si existe o no relación entre los mismos, así:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA"

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 10 OPEC 10953 MANUAL DE FUNCIONES CORPOBOYACÁ
FUNCIONES	FUNCIONES
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar, liderar o apoyar las acciones de las diferentes actividades en los ámbitos, componentes y/o proyectos especiales, acciones de inspección, vigilancia y control en las diferentes redes, mesas, consejos, portafolio de servicios de la Institución cuando sea requeridos y/o asignados afines al perfil profesional, conforme a lo establecido por los lineamientos, estándares y portafolio en el contrato vigente entre el Hospital y la Secretaría Distrital de Salud.</li> <li>2. Brindar asesoría técnica y direccionamiento a la comunidad en temas como: SGSS, eventos de interés en salud pública, normatividad, según línea de intervención o actividad al que sea designada.</li> <li>3. Presentar y entregar informes oportunamente en los formatos avalados por la Secretaría Distrital de Salud, de cada una de las actividades realizadas y sus respectivos soportes que sustenten el desempeño de las funciones (Cronograma, informe de gestión, informe bimestral o trimestral, censo, actualización permanente de bases de datos, sistemas de información, informe de visitas o acciones realizadas, tablero de control e informe PIC, portafolio) según lo indique el portafolio para cada caso.</li> <li>4. Presentación y acompañamiento de las auditorías internas y externas en caso de requerirse.</li> <li>5. Llevar de forma ordenada un archivo físico y/o magnético de fácil consulta y verificación con el censo actualizado, conforme a lo establecido por los lineamientos de la Secretaría Distrital de Salud y el Hospital.</li> <li>6. Asistir a las diferentes reuniones, eventos o espacios que le sean asignados y/o delegados.</li> <li>7. Asistir a las diferentes reuniones, eventos o espacios que le sean asignados y/o delegados.</li> <li>8. <u>Atención, recepción, seguimiento y/o canalización de casos acorde a la situación de vulnerabilidad de la comunidad</u></li> <li>9. <u>Disponer tiempos para reaccionar ante un evento prioritario de Salud pública o alertas epidemiológicas que se presente de manera crítica en la localidad</u></li> <li>10. <u>Participación en espacios locales para articular y gestionar procesos de intervención para el mejoramiento de las problemáticas ambientales</u></li> <li>11. <u>Construcción de la propuesta de trabajo para el proceso de la organización de la transversalidad de ambiente como grupo focal.</u></li> <li>12. <u>Diseñar estrategias de promoción de la educación ambiental</u></li> <li>13. <u>Posicionar las temáticas del medio ambiente dentro de los espacios escolares y locales</u></li> <li>14. <u>Promover la participación de los diferentes actores institucionales y comunitarios para el desarrollo promocional de la salud y el ambiente dentro de la localidad</u></li> <li>15. <u>Realizar actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud y ambiente y aporten al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la población</u></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar acciones relacionadas con la formulación de planes, programas y proyectos en ordenamiento de recursos naturales, para ser implementados por la Corporación o en coordinación con otros entes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.</li> <li>2. <u>Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción de la Corporación</u></li> <li>3. <u>Participar en las acciones de seguimiento a los asuntos ambientales contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial en los procesos de licenciamiento rural</u></li> <li>4. <u>Participar en la formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas - POMCAS y de ordenación de recursos naturales.</u></li> <li>5. <u>Participar en la ejecución de las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres que le sean asignadas, en el marco de las competencias de la Entidad</u></li> <li>6. Participar en la elaboración de informes de gestión y demás información que requieran al interior de la corporación, entes de control y entidades del Sistema Nacional Ambiental, relacionados con el proceso Planificación Ambiental</li> <li>7. Participar en la actualización de los procedimientos, elaboración de mapas de riesgos, seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad y cumplir las responsabilidades asignadas dentro del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación</li> <li>8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo</li> <li>9. <u>Participar en la asesoría a los entes territoriales de la jurisdicción en materia de ordenamiento territorial y en general en procesos de planeación ambiental, especialmente en los componentes general y rural</u></li> </ol>

Considera este Despacho, que en la presente actuación administrativa, se debe tener en cuenta la certificación validada por la Universidad Manuela Beltrán y atender a una verdad objetiva que se extrae de las actividades realizadas en cumplimiento de los objetos contractuales ejecutados por la aspirante, que como se advierte en la tabla anterior, están relacionadas con las funciones del empleo a proveer, situación que obliga a dar aplicación a lo previsto en las disposiciones constitucionales y el artículo 3<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

<sup>2</sup> Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA"*

Lo anterior, en razón a que las obligaciones contractuales certificadas al aspirante y las funciones establecidas para el desempeño del empleo ofertado en la convocatoria, guardan relación y similitud en cuanto a generalidades y, en algunas de ellas, similitudes específicas que legitiman a la aspirante para acceder al empleo identificado con el No. OPEC 10953.

Para el caso sub examine, encontramos que funciones tales como la participación y asesoría a los entes territoriales en materia de ordenamiento territorial y, en general, en los procesos de planeación ambiental, requeridas por el empleo ofertado, implican actividades como la elaboración de estrategias que proyecten metas claras y objetivos a cumplir, actos que tienen como presupuesto, procesos de organización, articulación y gestión frente a las problemáticas ambientales, es decir, que las funciones generales requeridas por la OPEC, se desarrollan a partir de procesos que la aspirante acredita en su certificación.

Cabe resaltar, que el ordenamiento territorial como instrumento básico para el desarrollo de los territorios, se compone de objetivos, políticas y estrategias adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico de un territorio y éste tiene una relación intrínseca con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, tal como lo establece la Ley 388 de 1997.

En este sentido, los objetivos<sup>3</sup> específicos contemplados en la normatividad vigente del ordenamiento territorial, se sustentan en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los territorios, en materia de salud y educación, no sólo en el componente urbano sino también en el rural, en donde se contempla la necesidad de la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Es decir, la funcionalidad de los territorios depende directamente de una correcta planeación territorial y, con ello, del rol protagónico del componente ambiental para el desarrollo de la población.

De manera que las funciones reseñadas, requeridas por la OPEC 10953, que desarrollan el propósito del empleo, definido como "(...) *asistencia técnica a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de planeación ambiental*", están estrechamente ligadas a las funciones que la elegible certifica como experiencia profesional relacionada, en el sentido que las obligaciones que ésta ha desarrollado, tales como la participación en espacios locales con diferentes actores institucionales y comunitarios para articular y gestionar procesos de intervención para el mejoramiento de las problemáticas ambientales, la ejecución de acciones relacionadas con la formulación de planes, programas y proyectos en ordenamiento de recursos naturales, son presupuestos del ordenamiento territorial y hacen parte de lo requerido para el empleo a proveer.

En este mismo orden de ideas, la construcción de propuestas de trabajo para el proceso de la organización de la transversalidad de ambiente como grupo focal y la realización de actividades educativas promocionales que fomenten la relación salud y ambiente que aporten al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la población, son ejes transversales de la planeación ambiental con miras al desarrollo poblacional, y son funciones acreditadas por la elegible. De forma tal, que no sólo se encuentra la relación de funciones, sino que éstas, además, son estructurales para el desempeño del cargo.

Así mismo, la función del empleo a proveer, de participar en la ejecución de las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, que es un proceso social orientado a la formulación, ejecución de planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con miras al aseguramiento de la sostenibilidad, la seguridad territorial y la gestión ambiental territorial, tal como se encuentra previsto en la Ley 1523 de 2012, que adopta el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, guarda conexión funcional con actividades como la atención, recepción, seguimiento y/o canalización de casos acordes a la situación de vulnerabilidad de la comunidad y de reacción ante un evento prioritario de salud pública o alertas epidemiológicas en la localidad, realizadas por la aspirante en el desarrollo de sus contratos.

Finalmente, si se tiene en cuenta que los POMCAS<sup>4</sup> presentes en el Manual de Funciones del empleo a proveer, son un instrumento de planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y

<sup>3</sup> Objetivos y Principios Generales. Artículo 1. Ley 388 de 1997.

<sup>4</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA PAULA CAMARGO BELLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA"*

la fauna y el manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita en el territorio, se puede concluir que éstos también hacen parte de la experiencia profesional acreditada por la aspirante.

En este sentido, existen unas obligaciones discriminadas taxativamente en la certificación aportada por parte de la señora MARIA PAULA CAMARGO BELLO, las cuales evidencian un relacionamiento directo entre los procesos de ejecución de acciones relacionadas con la formulación de planes, programas y proyectos en ordenamiento territorial requeridos por la OPEC 10953 y los procesos de participación, construcción, diseño de procesos relacionados con el medio ambiente para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la población.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...)

Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la mencionada certificación le permite a la aspirante acreditar, hasta la fecha de expedición de la misma, cuarenta (40) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada.

Se concluye, entonces, que la señora **MARIA PAULA CAMARGO BELLO**, CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia para acceder al empleo identificado con el código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, razón por la cual no se considera procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, y se desestiman sus argumentos, en razón a la omisión de verificación de la certificación valorada por la Universidad Manuela Beltrán, por medio de la cual se identifica el cumplimiento de los requisitos mínimos en materia de experiencia por parte de la elegible.

En este orden de ideas, se evidencia que le asiste razón a la aspirante en su intervención, al señalar que cuenta con un tiempo suficiente de experiencia relacionada que le permite acceder al desempeño del empleo ofertado.

Mediante Resolución 20196000021045 del 2 de abril de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones como Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos. Este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **MARIA PAULA CAMARGO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.373, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210093195 del 15 de agosto de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 10953, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA PAULA CAMARGO BELLO**, al correo electrónico [mariapaulacb@gmail.com](mailto:mariapaulacb@gmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para utilizar este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante **MARÍA PAULA CAMARGO BELLO**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA y a la Comisión de Personal, Antigua Vía Paipa # 53-70 al lado del IDEMA Tunja - Boyacá.


**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA BENTEZ PÁEZ**

Asesora con asignación de algunas funciones como Comisionada

Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho  
Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado 





**ACUERDO No. CNSC - 20161000001556 DEL 13-12-2016**

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea".*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC, su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La presente Convocatoria está conformada por 35 entidades, así:

- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR CUNDINAMARCA.
- Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
- Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS.
- Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.
- Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPOÑARINO.
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.
- Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

- Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM.
- Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.
- Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique –CARDIQUE.
- Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC.
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA.
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.
- Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.
- Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.
- Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
- Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Entre tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es un establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creada mediante Decreto 3573 de 2011, que tiene como misión *“Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad”*.

Las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acordaron con la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas Globales de personal de esas entidades.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dichas entidades.

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

Las Entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por los representantes legales, compuesta por dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, o su equivalente, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 9 de Diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esas entidades.

En mérito de lo expuesto se,

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que se identificará como *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil doscientas treinta y siete (2.337) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, de conformidad con las vacantes definitivas que las entidades relacionadas reportaron a la CNSC, a saber: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOÑARINO, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Corporación Autónoma

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Fase de Preselección: Prueba sobre competencias básicas
  - 4.2. Fase Específica: Prueba sobre competencias funcionales.
  - 4.3. Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.4. Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles profesional y asesor:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:** Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normalidad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

## **CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

**Tabla No. 1  
Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Asesor	1020	13	1
Profesional Especializado	2028	24	12
Profesional Especializado	2028	22	11
Profesional Especializado	2028	21	1
Profesional Especializado	2028	20	27
Profesional Especializado	2028	19	38
Profesional Especializado	2028	18	48
Profesional Especializado	2028	17	89
Profesional Especializado	2028	16	113
Profesional Especializado	2028	15	107
Profesional Especializado	2028	14	125
Profesional Especializado	2028	13	133
Profesional Especializado	2028	12	126
Profesional Especializado	2028	10	0
Profesional Especializado	2028	8	0
Profesional Universitario	2044	11	98
Profesional Universitario	2044	10	247
Profesional Universitario	2044	9	162
Profesional Universitario	2044	8	61
Profesional Universitario	2044	7	33
Profesional Universitario	2044	6	37
Profesional Universitario	2044	5	14
Profesional Universitario	2044	4	13
Profesional Universitario	2044	3	7
Profesional Universitario	2044	2	3
Profesional Universitario	2044	1	14
Auxiliar Técnico	3054	7	7
Técnico	3100	16	1
Técnico	3100	14	17
Técnico	3100	13	2
Técnico	3100	12	22
Técnico	3100	10	6
Técnico Administrativo	3124	18	14
Técnico Administrativo	3124	17	19
Técnico Administrativo	3124	16	53
Técnico Administrativo	3124	15	27
Técnico Administrativo	3124	14	25
Técnico Administrativo	3124	13	47
Técnico Administrativo	3124	12	2
Técnico Administrativo	3124	11	6
Técnico Administrativo	3124	10	7
Técnico Administrativo	3124	9	14
Técnico Administrativo	3124	8	5

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Técnico Administrativo	3124	7	3
Técnico Operativo	3132	18	12
Técnico Operativo	3132	16	48
Técnico Operativo	3132	15	2
Técnico Operativo	3132	14	16
Técnico Operativo	3132	13	9
Técnico Operativo	3132	12	20
Técnico Operativo	3132	11	1
Técnico Operativo	3132	10	37
Técnico Operativo	3132	9	50
Técnico Operativo	3132	8	3
Técnico Operativo	3132	7	3
Técnico Operativo	3132	6	1
Topógrafo	3136	10	1
Auxiliar Administrativo	4044	23	5
Auxiliar Administrativo	4044	22	10
Auxiliar Administrativo	4044	21	3
Auxiliar Administrativo	4044	20	1
Auxiliar Administrativo	4044	19	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	5
Auxiliar Administrativo	4044	16	3
Auxiliar Administrativo	4044	15	5
Auxiliar Administrativo	4044	14	28
Auxiliar Administrativo	4044	13	16
Auxiliar Administrativo	4044	12	10
Auxiliar Administrativo	4044	11	32
Auxiliar Administrativo	4044	10	13
Auxiliar Administrativo	4044	9	13
Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3
Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	5
Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	5
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	5
Secretario	4178	14	3
Secretario	4178	13	8
Secretario	4178	12	13
Secretario	4178	11	6
Secretario	4178	10	18
Secretario Ejecutivo	4210	24	4
Secretario Ejecutivo	4210	23	2
Secretario Ejecutivo	4210	22	12
Secretario Ejecutivo	4210	21	13
Secretario Ejecutivo	4210	20	9
Secretario Ejecutivo	4210	19	1
Secretario Ejecutivo	4210	18	9



**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Secretario Ejecutivo	4210	17	5
Secretario Ejecutivo	4210	16	6
Secretario Ejecutivo	4210	15	6
Ayudante	4069	6	1
Celador	4097	9	2
Conductor Mecánico	4103	20	2
Conductor Mecánico	4103	19	1
Conductor Mecánico	4103	18	1
Conductor Mecánico	4103	14	1
Conductor Mecánico	4103	13	7
Conductor Mecánico	4103	11	19
Conductor Mecánico	4103	9	4
Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	7
Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	9	1
Operario Calificado	4169	15	4
Operario Calificado	4169	11	4
Operario Calificado	4169	9	2
<b>TOTAL</b>			<b>2.337</b>

**Tabla No. 2**  
**Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Entidades**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	Asesor	1020	13	1
	Profesional Especializado	2028	24	10
	Profesional Especializado	2028	21	1
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	17	10
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	15	2
	Profesional Especializado	2028	14	2
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Profesional Universitario	2044	9	1
	Profesional Universitario	2044	8	2
	Técnico Administrativo	3124	15	1
	Técnico Administrativo	3124	14	2
Auxiliar Administrativo	4044	09	3	
<b>TOTAL</b>				<b>52</b>
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Universitario	2044	11	13
	Técnico Administrativo	3124	8	2
	Secretario	4178	10	3
<b>TOTAL</b>				<b>24</b>
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Profesional Especializado	2028	24	2
	Profesional Especializado	2028	22	11
	Profesional Especializado	2028	20	7
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	18	42
	Profesional Especializado	2028	16	40
	Profesional Especializado	2028	15	37
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	13	65
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Universitario	2044	10	13
	Profesional Universitario	2044	8	16

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Profesional Universitario	2044	7	15
	Técnico Administrativo	3124	18	2
	Técnico Administrativo	3124	17	2
	Técnico Administrativo	3124	16	9
	Técnico Administrativo	3124	15	12
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	13	7
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	19	1
	Auxiliar Administrativo	4044	16	3
	Auxiliar Administrativo	4044	14	14
	Conductor Mecánico	4103	13	5
	Secretario Ejecutivo	4210	23	2
	Secretario Ejecutivo	4210	22	6
	Secretario Ejecutivo	4210	17	4
<b>TOTAL</b>				<b>329</b>
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER	Profesional Especializado	2028	16	24
	Profesional Universitario	2044	10	28
	Técnico Administrativo	3124	17	11
	Auxiliar Administrativo	4044	21	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
<b>TOTAL</b>				<b>66</b>
Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE	Profesional Especializado	2028	16	6
	Profesional Especializado	2028	13	6
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Profesional Universitario	2044	09	22
	Técnico Administrativo	3124	18	1
	Técnico Administrativo	3124	17	5
	Técnico Administrativo	3124	07	2
	Auxiliar Técnico	3054	07	7
	Secretario	4178	13	5
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar Administrativo	4044	09	8
	Conductor Mecánico	4103	11	5
Auxiliar de Servicios Generales	4064	08	5	
<b>TOTAL</b>				<b>88</b>
Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Universitario	2044	2	1
	Secretario	4178	14	1
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	9	1
<b>TOTAL</b>				<b>7</b>
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	12	11
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Profesional Universitario	2044	10	2
	Profesional Universitario	2044	04	8
	Profesional Universitario	2044	03	3
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	07	1
	Topógrafo	3136	10	1
	Técnico Operativo	3132	07	3
	Secretario	4178	12	12
<b>TOTAL</b>				<b>50</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	6
	Técnico Administrativo	3124	14	2
	Secretario	4178	10	8
<b>TOTAL</b>				<b>17</b>

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	12	4
	Profesional Universitario	2044	09	27
	Técnico Administrativo	3124	08	3
	Secretario Ejecutivo	4210	18	1
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	3
<b>TOTAL</b>				<b>42</b>
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO	Profesional Especializado	2028	18	4
	Profesional Especializado	2028	12	6
	Profesional Universitario	2044	06	4
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Técnico Operativo	3132	18	1
	Técnico Operativo	3132	06	1
	Auxiliar Administrativo	4044	23	1
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	20	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
<b>TOTAL</b>				<b>21</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	5
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Técnico Administrativo	3124	10	3
	Secretario	4178	13	1
	Secretario	4178	10	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
<b>TOTAL</b>				<b>17</b>
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	Profesional Especializado	2028	19	11
	Profesional Especializado	2028	17	43
	Profesional Especializado	2028	15	8
	Profesional Especializado	2028	13	13
	Profesional Universitario	2044	11	40
	Profesional Universitario	2044	9	80
	Técnico Operativo	3132	18	11
	Técnico Operativo	3132	16	37
	Técnico Administrativo	3124	18	11
	Técnico Administrativo	3124	16	20
	Secretario Ejecutivo	4210	24	3
	Secretario Ejecutivo	4210	22	4
	Auxiliar Administrativo	4044	23	4
	Auxiliar Administrativo	4044	22	8
Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3	
	Conductor Mecánico	4103	18	1
<b>TOTAL</b>				<b>297</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	3
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	6	3
	Profesional Universitario	2044	02	2
	Auxiliar Administrativo	4044	15	2
	Auxiliar Administrativo	4044	10	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	07	1
<b>TOTAL</b>				<b>17</b>
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA	Profesional Especializado	2028	19	2
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	10	7

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Técnico Administrativo	3124	13	2
	Técnico Administrativo	3124	9	1
	Secretario Ejecutivo	4210	15	1
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
<b>TOTAL</b>				<b>17</b>
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE	Profesional Especializado	2028	17	3
	Profesional Especializado	2028	15	33
	Profesional Universitario	2044	10	32
	Profesional Universitario	2044	09	7
	Profesional Universitario	2044	04	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	15	1
	Técnico Operativo	3132	16	10
	Secretario Ejecutivo	4210	20	2
	Secretario Ejecutivo	4210	18	4
	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Auxiliar Administrativo	4044	13	5
	Conductor Mecánico	4103	14	1
<b>TOTAL</b>				<b>104</b>
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG	Profesional Especializado	2028	17	3
	Profesional Especializado	2028	16	4
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	10
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	10	5
	Profesional Universitario	2044	09	2
	Profesional Universitario	2044	08	2
	Profesional Universitario	2044	07	1
	Profesional Universitario	2044	06	1
	Profesional Universitario	2044	05	6
	Profesional Universitario	2044	04	1
	Técnico	3100	16	1
	Técnico	3100	14	2
	Técnico	3100	13	2
	Técnico	3100	12	6
	Técnico	3100	10	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Secretario Ejecutivo	4210	24	1
	Secretario Ejecutivo	4210	21	2
	Auxiliar Administrativo	4044	21	1
Conductor Mecánico	4103	20	2	
Conductor Mecánico	4103	19	1	
<b>TOTAL</b>				<b>67</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Universitario	2044	09	5
	Técnico Administrativo	3124	15	7
	Secretario Ejecutivo	4210	20	5
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Conductor Mecánico	4103	11	2
Auxiliar de Servicios Generales	4064	09	1	
<b>TOTAL</b>				<b>29</b>
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	Profesional Especializado	2028	19	6
	Profesional Especializado	2028	16	12
	Profesional Especializado	2028	14	33
	Profesional Especializado	2028	12	32
	Profesional Universitario	2044	10	38
	Profesional Universitario	2044	08	25
Técnico	3100	14	15	

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Técnico	3100	12	16
	Técnico	3100	10	5
	Auxiliar Administrativo	4044	13	8
	Auxiliar Administrativo	4044	11	5
<b>TOTAL</b>				<b>195</b>
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Especializado	2028	14	13
	Profesional Especializado	2028	12	20
	Profesional Universitario	2044	07	12
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	14	2
	Técnico Operativo	3132	10	25
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	14	11
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	09	3
	Celador	4097	09	2
	Conductor Mecánico	4103	09	2
Operario Calificado	4169	09	2	
<b>TOTAL</b>				<b>102</b>
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	5	5
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Secretario Ejecutivo	4210	16	2
	Operario Calificado	4169	11	2
	Conductor Mecánico	4103	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	1	
<b>TOTAL</b>				<b>19</b>
Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	09	2
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Secretario	4178	10	2
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>
Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA	Profesional Especializado	2028	19	7
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Especializado	2028	15	21
	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	9
	Profesional Universitario	2044	11	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	09	3
	Profesional Universitario	2044	07	1
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Administrativo	3124	13	7
	Técnico Operativo	3132	15	2
	Técnico Operativo	3132	13	4
	Secretario Ejecutivo	4210	21	1
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	11	1
Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1	
Conductor Mecánico	4103	11	2	
<b>TOTAL</b>				<b>74</b>
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	Profesional Especializado	2028	14	3
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Especializado	2028	12	1
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Secretario	4178	10	1
<b>TOTAL</b>				<b>10</b>

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge - CORPOMOJANA	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretaria	4178	10	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
<b>TOTAL</b>				<b>5</b>
Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO	Profesional Especializado	2028	13	5
	Profesional Universitario	2044	09	3
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Operativo	3132	12	1
	Técnico Operativo	3132	09	2
	Técnico Operativo	3132	08	3
	Auxiliar Administrativo	4044	12	1
	Operario Calificado	4169	11	2
Secretario Ejecutivo	4210	17	1	
Secretario Ejecutivo	4210	15	2	
<b>TOTAL</b>				<b>24</b>
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	Profesional Especializado	2028	20	2
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	12	4
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Profesional Universitario	2044	09	4
	Profesional Universitario	2044	08	15
	Profesional Universitario	2044	07	4
	Profesional Universitario	2044	05	1
	Profesional Universitario	2044	03	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	13	4
	Técnico Administrativo	3124	09	1
	Técnico Operativo	3132	14	2
	Secretario Ejecutivo	4210	20	1
	Secretario Ejecutivo	4210	19	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Auxiliar Administrativo	4044	11	2
Auxiliar de Servicios Generales	4064	09	1	
<b>TOTAL</b>				<b>57</b>
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Universitario	2044	10	23
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Técnico Administrativo	3124	14	4
	Auxiliar Administrativo	4044	11	4
Secretario	4178	12	1	
<b>TOTAL</b>				<b>42</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	11	8
	Profesional Universitario	2044	8	1
	Técnico Administrativo	3124	16	3
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Asistencial	4210	16	1
	Operario Calificado	4169	15	3
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	1
Conductor Mecánico	4103	11	2	
<b>TOTAL</b>				<b>24</b>
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Especializado	2028	13	15

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA	Profesional Universitario	2044	10	82
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Administrativo	3124	13	1
	Técnico Operativo	3132	10	10
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	09	1
				113
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Universitario	2044	10	3
	Profesional Universitario	2044	06	4
	Técnico Administrativo	3124	17	1
	Técnico Operativo	3132	12	3
	Conductor Mecánico	4103	13	2
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
Secretario	4178	14	2	
<b>TOTAL</b>				<b>22</b>
Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	Profesional Especializado	2028	13	6
	Profesional Universitario	2044	11	2
	Profesional Universitario	2044	6	11
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Administrativo	3124	9	6
	Técnico Operativo	3132	10	2
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1
	Auxiliar Administrativo	4044	09	1
	Auxiliar Administrativo	4044	10	6
	Secretario	4178	10	2
	Ayudante	4069	6	1
<b>TOTAL</b>				<b>41</b>
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	14
	Profesional Universitario	2044	10	11
	Técnico Operativo	3132	16	1
	Técnico Operativo	3132	14	4
	Técnico Operativo	3132	11	1
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	2
	Secretario Ejecutivo	4210	20	1
	Secretario Ejecutivo	4210	16	2
	Secretario Ejecutivo	4210	15	3
	Secretario	4178	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	11	6
Conductor Mecánico	4103	11	1	
Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	3	
<b>TOTAL</b>				<b>56</b>
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Administrativo	3124	10	4
	Secretario	4178	13	1
	Conductor Mecánico	4103	09	2
<b>TOTAL</b>				<b>14</b>
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	Profesional Especializado	2028	20	18
	Profesional Especializado	2028	17	20
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	14	39

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

CORPORACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Profesional Universitario	2044	06	14
	Profesional Universitario	2044	01	14
	Técnico Administrativo	3124	16	11
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Técnico Administrativo	3124	14	5
	Técnico Administrativo	3124	13	26
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Operativo	3132	13	5
	Técnico Operativo	3132	12	16
	Técnico Operativo	3132	09	48
	Técnico Administrativo	3124	09	6
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Secretario Ejecutivo	4210	21	7
	Auxiliar Administrativo	4044	12	9
	Operario Calificado	4169	15	1
	Secretario	4178	11	6
	Conductor Mecánico	4103	11	4
	Conductor Mecánico (Lanchero)	4103	11	6
<b>TOTAL</b>				<b>261</b>
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Especializado	2028	16	5
	Profesional Especializado	2028	13	2
	Profesional Universitario	2044	09	6
	Técnico Administrativo	3124	15	2
	Secretario Ejecutivo	4210	21	3
	Auxiliar Administrativo	4044	18	3
<b>TOTAL</b>				<b>28</b>
	<b>Total</b>			<b>2.337</b>

**PARÁGRAFO 1º.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, publicada, así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos hacen parte integral de la presente Convocatoria.

**PARÁGRAFO 2º.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.



**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “*Ciudadano*” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO o su equivalente , opción “*Ciudadano*”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse.**
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio.  
Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme a lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inirida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.  
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1º.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2º.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) – enlace SIMO o su equivalente.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la preinscripción el aspirante debe decidir dentro de los empleos ofertados el empleo para el cual va a concursar y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

**Nota:** Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera le sean tenidos cuenta para participar en la presente Convocatoria.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va a concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

**Nota 1.** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

**Nota 2.** Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripciones se realizará atendiendo a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO:** Finalizadas las etapas de inscripción y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en “Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”, será publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), a través del SIMO o su equivalente. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

#### CAPÍTULO IV

#### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación formal.** Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**Educación Informal:** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas.

**Certificaciones de la educación informal:** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3º del artículo 22º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA."**

expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año):

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y de la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Títulos académicos o actas de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO 1°.** En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un Instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas



**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR –ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente [www.simo.cnsc.gov.co](http://www.simo.cnsc.gov.co), *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrata para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inirida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de las pruebas escritas se publicarán simultáneamente a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

FASE DE PRESELECCION			
Tipo de Prueba	Carácter	Peso %	Puntaje aprobatorio
Competencias Básicas	Eliminatorio	10%	65.00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 30°. FASE PRESELECCION. PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas de carácter obligatorio destinada a evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, o aspirante a ingresar a carrera administrativa, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales, en las ciudades de Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inirida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de su inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA".

**ARTÍCULO 31°. FASE ESPECÍFICA.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicara las siguientes pruebas: sobre Competencias Funcionales, sobre Competencias Comportamentales y de Valoración de Antecedentes.

#### **PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.**

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta (50%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en las pruebas de competencias funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA.”**

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor (Educación y Experiencia) será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

**Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:**

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional Especializado	40	10	40	5	5	100
Profesional Universitario	40	10	35	5	10	100

**Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:**

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100
Asistencial	40	10	15	20	15	100

**ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos sean relacionados con las funciones del empleo a proveer.

**1. Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

**1.1 Estudios finalizados.**

**Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 40 puntos**

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	40	25	20	20

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

**Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 35 puntos**

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	35	25	20	20

**Nivel Técnico: Puntaje máximo a obtener 30 puntos**

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Técnico	20	20	30	15	15

**Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 15 puntos**

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Asistencial	No puntúa	10	15	10	15

**1.2 Estudios no finalizados.**

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

**Empleos de los Niveles Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 32 puntos**

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**Empleos de Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 28 puntos**

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**Empleos del Nivel Técnico. Puntaje máximo a obtener 24 puntos**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	2.40 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	12.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**Empleos de Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 12 puntos**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	2.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos de los Nivel Asesor y Profesional**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

#### Empleos del Nivel Técnico

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	5
1	3

#### Empleos del Nivel Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

#### Empleos de Asesor y Profesional Especializado

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	5
Entre 80 y 119	4
Entre 40 y 79	3
Entre 15 y 39	2
Entre 1 y 14	1

#### Empleos de Profesional Especializado Universitario

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

#### Empleos del Nivel Técnico

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

#### Empleos del Nivel Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	15
Entre 80 y 119	12
Entre 40 y 79	9
Entre 15 y 39	6
Entre 1 y 14	3



**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

**PÁRAGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

**Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

**ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

**ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

**"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."**

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
  8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace: SIMO o su equivalente.

**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, no

**“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.”**

se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### **CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tendrán diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 61°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 62°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

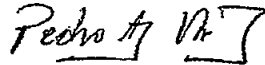
"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA."

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento del término de la licencia de maternidad o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.



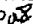
#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 63°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño – Comisionada (E)   
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho   
Proyectó: Salvador Mendoza Suárez – Gerente Convocatoria CAR - ANLA  
Yazmin Adriana Támara Rubiano 

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC -20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)", por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)."

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) empleos, distribuidos en dos mil trescientos setenta y un (2.371) vacantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 9 de diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 2017100000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que se identificará como Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 2017100000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES.** Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 2017100000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, de conformidad con las vacantes definitivas que las entidades relacionadas reportaron a la

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

CNSC, a saber: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOÑARINO, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Prueba sobre competencias básicas y funcionales
  - 4.2. Prueba sobre competencias comportamentales.
  - 4.3. Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles profesional y asesor:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:** Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**PARÁGRAFO 2º. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Los empleos vacantes que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

**Tabla No. 1  
Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC**

DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES
Asesor	13	1020	1
<b>TOTAL VACANTES NIVEL ASESOR</b>			<b>1</b>
Profesional Especializado	12	2028	127
Profesional Especializado	13	2028	135
Profesional Especializado	14	2028	125
Profesional Especializado	15	2028	110
Profesional Especializado	16	2028	115
Profesional Especializado	17	2028	90
Profesional Especializado	18	2028	48
Profesional Especializado	19	2028	39
Profesional Especializado	20	2028	27
Profesional Especializado	21	2028	1
Profesional Especializado	22	2028	11
Profesional Especializado	24	2028	12
Profesional Universitario	1	2044	15
Profesional Universitario	2	2044	3
Profesional Universitario	3	2044	7
Profesional Universitario	4	2044	13
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Profesional Universitario	5	2044	10
Profesional Universitario	6	2044	41
Profesional Universitario	7	2044	51
Profesional Universitario	8	2044	62
Profesional Universitario	9	2044	164
Profesional Universitario	10	2044	249
Profesional Universitario	11	2044	85
<b>TOTAL VACANTES NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>1540</b>
Auxiliar de Técnico	7	3054	7
Técnico	10	3100	6
Técnico	12	3100	22
Técnico	13	3100	2
Técnico	14	3100	17
Técnico	16	3100	1
Técnico Administrativo	7	3124	3
Técnico Administrativo	8	3124	3
Técnico Administrativo	9	3124	15
Técnico Administrativo	10	3124	9
Técnico Administrativo	11	3124	6
Técnico Administrativo	12	3124	2
Técnico Administrativo	13	3124	51
Técnico Administrativo	14	3124	22
Técnico Administrativo	15	3124	26
Técnico Administrativo	16	3124	58
Técnico Administrativo	17	3124	19
Técnico Administrativo	18	3124	14
Técnico Operativo	6	3132	1
Técnico Operativo	7	3132	3
Técnico Operativo	8	3132	3
Técnico Operativo	9	3132	51
Técnico Operativo	10	3132	37
Técnico Operativo	11	3132	1
Técnico Operativo	12	3132	20
Técnico Operativo	13	3132	9
Técnico Operativo	14	3132	14
Técnico Operativo	15	3132	2
Técnico Operativo	16	3132	49
Técnico Operativo	18	3132	12
Topógrafo	10	3136	1
<b>TOTAL VACANTES NIVEL TECNICO</b>			<b>486</b>
Auxiliar Administrativo	9	4044	13
Auxiliar Administrativo	10	4044	13
Auxiliar Administrativo	11	4044	32
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Auxiliar Administrativo	12	4044	7
Auxiliar Administrativo	13	4044	17
Auxiliar Administrativo	14	4044	28
Auxiliar Administrativo	15	4044	5
Auxiliar Administrativo	16	4044	3
Auxiliar Administrativo	18	4044	5
Auxiliar Administrativo	19	4044	1
Auxiliar Administrativo	20	4044	1
Auxiliar Administrativo	21	4044	3
Auxiliar Administrativo	22	4044	10
Auxiliar Administrativo	23	4044	5
Auxiliar de Servicios Generales	7	4064	4
Auxiliar de Servicios Generales	8	4064	5
Auxiliar de Servicios Generales	9	4064	6
Auxiliar de Servicios Generales	11	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	13	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	16	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	17	4064	3
Secretario	10	4178	17
Secretario	11	4178	10
Secretario	12	4178	13
Secretario	13	4178	8
Secretario	14	4178	4
Secretario Ejecutivo	15	4210	6
Secretario Ejecutivo	16	4210	5
Secretario Ejecutivo	17	4210	5
Secretario Ejecutivo	18	4210	12
Secretario Ejecutivo	19	4210	1
Secretario Ejecutivo	20	4210	9
Secretario Ejecutivo	21	4210	13
Secretario Ejecutivo	22	4210	12
Secretario Ejecutivo	23	4210	3
Secretario Ejecutivo	24	4210	4
Ayudante	6	4069	1
Celador	9	4097	2
Conductor Mecánico	9	4103	5
Conductor Mecánico	11	4103	20
Conductor Mecánico	13	4103	8
Conductor Mecánico	14	4103	2
Conductor Mecánico	18	4103	1
Conductor Mecánico	19	4103	1
Conductor Mecánico	20	4103	2
Operario Calificado	9	4169	2
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GRADO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Operario Calificado	11	4169	5
Operario Calificado	13	4169	2
Operario Calificado	15	4169	5
Operario Calificado	17	4169	2
<b>TOTAL VACANTES NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>344</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2371</b>

**Tabla No. 2  
Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Entidades**

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Asesor	1020	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	9	3
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	14	2
	Profesional Especializado	2028	15	2
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	17	10
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	21	1
	Profesional Especializado	2028	24	10
	Profesional Universitario	2044	8	2
	Profesional Universitario	2044	9	1
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Técnico administrativo	3124	14	2
	Técnico administrativo	3124	15	1
<b>Total</b>				<b>52</b>
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Auxiliar administrativo	4044	11	5
	Auxiliar administrativo	4044	13	8
	Profesional Especializado	2028	12	32
	Profesional Especializado	2028	14	33
	Profesional Especializado	2028	16	12
	Profesional Especializado	2028	19	6
	Profesional Universitario	2044	8	25
	Profesional Universitario	2044	10	38
	Técnico	3100	10	5
	Técnico	3100	12	16
Técnico	3100	14	15	
<b>Total</b>				<b>195</b>
Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga	Auxiliar administrativo	4044	10	3
	Auxiliar administrativo	4044	14	1
	Conductor mecánico	4103	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Profesional Universitario	2044	9	27
	Secretario ejecutivo	4210	18	1
	Técnico administrativo	3124	8	3
	<b>Total</b>			<b>44</b>
Corporación Autónoma Regional CHIVOR	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	9	2
	Secretario	4178	10	2
	Técnico administrativo	3124	14	1
	<b>Total</b>			<b>6</b>
Corporación Autónoma Regional de Caldas	Auxiliar administrativo	4044	14	11
	Auxiliar administrativo	4044	18	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	3
	Celador	4097	9	2
	Conductor mecánico	4103	9	2
	Operario calificado	4169	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	20
	Profesional Especializado	2028	14	13
	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Universitario	2044	7	13
	Secretario ejecutivo	4210	18	3
	Técnico administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	25
	Técnico Operativo	3132	14	2
	<b>Total</b>			<b>104</b>
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Auxiliar administrativo	4044	14	14
	Auxiliar administrativo	4044	16	3
	Auxiliar administrativo	4044	19	1
	Auxiliar administrativo	4044	22	1
	Conductor mecánico	4103	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Especializado	2028	13	65
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	15	37
	Profesional Especializado	2028	16	40
	Profesional Especializado	2028	18	42
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	20	7
	Profesional Especializado	2028	22	11
	Profesional Especializado	2028	24	2
	Profesional Universitario	2044	7	15
	Profesional Universitario	2044	8	17
	Profesional Universitario	2044	10	13
	Secretario ejecutivo	4210	17	4
	Secretario ejecutivo	4210	22	6
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Secretario ejecutivo	4210	23	3



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Técnico administrativo	3124	13	7	
	Técnico administrativo	3124	14	1	
	Técnico administrativo	3124	15	12	
	Técnico administrativo	3124	16	9	
	Técnico administrativo	3124	17	2	
	Técnico administrativo	3124	18	2	
	<b>Total</b>			<b>331</b>	
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	Auxiliar Administrativo	4044	11	2	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1	
	Conductor Mecánico	4103	11	2	
	Profesional Especializado	2028	12	4	
	Profesional Especializado	2028	13	1	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	16	1	
	Profesional Especializado	2028	20	2	
	Profesional Universitario	2044	3	4	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	7	4	
	Profesional Universitario	2044	8	15	
	Profesional Universitario	2044	9	4	
	Profesional Universitario	2044	11	4	
	Secretario ejecutivo	4210	16	1	
	Secretario ejecutivo	4210	19	1	
	Secretario ejecutivo	4210	20	1	
	Técnico administrativo	3124	9	1	
	Técnico administrativo	3124	13	4	
	Técnico administrativo	3124	14	1	
Técnico administrativo	3124	16	1		
Técnico Operativo	3132	14	2		
	<b>Total</b>			<b>58</b>	
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	Auxiliar administrativo	4044	11	1	
	Auxiliar administrativo	4044	13	1	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1	
	Conductor Mecánico	4103	11	2	
	Profesional Especializado	2028	12	9	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Especializado	2028	15	21	
	Profesional Especializado	2028	17	1	
	Profesional Especializado	2028	19	8	
	Profesional Universitario	2044	7	1	
	Profesional Universitario	2044	9	3	
	Profesional Universitario	2044	10	1	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Profesional Universitario	2044	11	3	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario ejecutivo	4210	18	2	
	Secretario ejecutivo	4210	21	1	
	Técnico administrativo	3124	13	7	
	Técnico administrativo	3124	16	2	
	Técnico Operativo	3132	13	4	
	Técnico Operativo	3132	15	2	
	<b>Total</b>			<b>75</b>	
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	Auxiliar Administrativo	4044	11	4	
	Profesional Especializado	2028	12	3	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	16	2	
	Profesional Universitario	2044	10	23	
	Secretario	4178	12	1	
	Técnico Administrativo	3124	14	4	
	Técnico Operativo	3132	14	4	
	<b>Total</b>			<b>42</b>	
Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Y Nare	Auxiliar administrativo	4044	13	5	
	Auxiliar administrativo	4044	14	1	
	Conductor mecánico	4103	14	1	
	Profesional Especializado	2028	15	33	
	Profesional Especializado	2028	17	3	
	Profesional Universitario	2044	4	4	
	Profesional Universitario	2044	9	8	
	Profesional Universitario	2044	10	32	
	Secretario ejecutivo	4210	18	4	
	Secretario ejecutivo	4210	20	2	
	Técnico administrativo	3124	15	1	
	Técnico administrativo	3124	16	1	
	Técnico Operativo	3132	16	10	
	<b>Total</b>			<b>105</b>	
Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sínú y del San Jorge CVS	Auxiliar Administrativo	4044	15	3	
	Auxiliar Administrativo	4044	18	3	
	Profesional Especializado	2028	13	2	
	Profesional Especializado	2028	16	5	
	Profesional Especializado	2028	17	4	
	Profesional Universitario	2044	9	6	
	Secretario Ejecutivo	4210	21	3	
	Técnico Administrativo	3124	15	2	
	<b>Total</b>			<b>28</b>	
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Auxiliar Administrativo	4044	12	1	
	Operario Calificado	4169	11	2	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	9	3	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Secretario Ejecutivo	4210	15	2	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario Ejecutivo	4210	17	1	
	Técnico Administrativo	3124	11	3	
	Técnico Operativo	3132	8	3	
	Técnico Operativo	3132	9	2	
	Técnico Operativo	3132	12	1	
	<b>Total</b>			<b>24</b>	
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	Auxiliar Administrativo	4044	21	2	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1	
	Profesional Especializado	2028	16	24	
	Profesional Universitario	2044	10	28	
	Técnico Administrativo	3124	17	11	
	<b>Total</b>			<b>66</b>	
Corporación Autónoma Regional de Santander	Profesional Especializado	2028	12	11	
	Profesional Especializado	2028	16	3	
	Profesional Especializado	2028	18	1	
	Profesional Universitario	2044	3	3	
	Profesional Universitario	2044	4	8	
	Profesional Universitario	2044	10	2	
	Profesional Universitario	2044	11	4	
	Secretario	4178	12	12	
	Técnico Administrativo	3124	7	1	
	Técnico Administrativo	3124	12	1	
	Técnico Administrativo	3124	16	1	
	Técnico Operativo	3132	7	3	
	Topógrafo	3136	10	1	
	<b>Total</b>			<b>51</b>	
Corporación Autónoma Regional de Sucre	Conductor Mecánico	4103	9	1	
	Profesional Especializado	2028	12	2	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	16	1	
	Profesional Universitario	2044	2	1	
	Secretario	4178	14	1	
	<b>Total</b>			<b>7</b>	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM	Profesional Especializado	2028	14	6	
	Profesional Universitario	2044	7	12	
	Profesional Universitario	2044	10	1	
	Secretario	4178	10	3	
	Técnico Administrativo	3124	10	2	
	<b>Total</b>			<b>24</b>	
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Conductor Mecánico	4103	13	2	
	Profesional Especializado	2028	12	2	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	15	1	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Profesional Especializado	2028	18	1	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Profesional Especializado	2028	19	1	
	Profesional Universitario	2044	6	4	
	Profesional Universitario	2044	10	3	
	Secretario	4178	14	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	
	Técnico Administrativo	3124	17	1	
	Técnico Operativo	3132	12	3	
	<b>Total</b>			<b>22</b>	
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE	Auxiliar Administrativo	4044	9	8	
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	5	
	Auxiliar de Técnico	3054	7	7	
	Conductor Mecánico	4103	11	5	
	Profesional Especializado	2028	13	8	
	Profesional Especializado	2028	16	6	
	Profesional Universitario	2044	9	22	
	Profesional Universitario	2044	11	9	
	Secretario	4178	13	5	
	Técnico Administrativo	3124	7	2	
	Técnico Administrativo	3124	17	5	
	Técnico Administrativo	3124	18	1	
	<b>Total</b>			<b>90</b>	
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-	Auxiliar Administrativo	4044	9	1	
	Auxiliar Administrativo	4044	10	6	
	Ayudante	4069	6	1	
	Profesional Especializado	2028	13	6	
	Profesional Universitario	2044	6	11	
	Profesional Universitario	2044	11	2	
	Secretario	4178	10	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1	
	Técnico Administrativo	3124	9	6	
	Técnico Administrativo	3124	11	3	
	Técnico Operativo	3132	10	2	
	<b>Total</b>			<b>41</b>	
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	Auxiliar Administrativo	4044	22	8	
	Auxiliar Administrativo	4044	23	4	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3	
	Conductor Mecánico	4103	18	1	
	Profesional Especializado	2028	13	13	
	Profesional Especializado	2028	15	9	
	Profesional Especializado	2028	17	43	
	Profesional Especializado	2028	19	11	
	Profesional Universitario	2044	9	82	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Profesional Universitario	2044	11	38	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Secretario Ejecutivo	4210	22	4	
	Secretario Ejecutivo	4210	24	3	
	Técnico Administrativo	3124	16	20	
	Técnico Administrativo	3124	18	11	
	Técnico Operativo	3132	16	37	
	Técnico Operativo	3132	18	11	
	<b>Total</b>			<b>298</b>	
Corporación Autónoma Regional del Cesar	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1	
	Conductor Mecánico	4103	13	1	
	Operario Calificado	4169	13	2	
	Operario Calificado	4169	17	2	
	Profesional Especializado	2028	15	3	
	Profesional Especializado	2028	16	2	
	Profesional Especializado	2028	17	1	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	6	3	
	Profesional Universitario	2044	7	5	
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2	
Técnico Operativo	3132	16	1		
	<b>Total</b>			<b>24</b>	
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	Profesional Especializado	2028	12	1	
	Profesional Especializado	2028	13	2	
	Profesional Especializado	2028	14	3	
	Secretario	4178	10	1	
	Técnico Administrativo	3124	14	3	
	<b>Total</b>			<b>10</b>	
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	Auxiliar administrativo	4044	21	1	
	Conductor Mecánico	4103	19	1	
	Conductor Mecánico	4103	20	2	
	Profesional Especializado	2028	12	10	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Especializado	2028	14	4	
	Profesional Especializado	2028	15	1	
	Profesional Especializado	2028	16	4	
	Profesional Especializado	2028	17	3	
	Profesional Universitario	2044	4	1	
	Profesional Universitario	2044	5	6	
	Profesional Universitario	2044	6	1	
	Profesional Universitario	2044	7	1	
	Profesional Universitario	2044	8	2	
	Profesional Universitario	2044	9	2	
	Profesional Universitario	2044	10	5	
	Profesional Universitario	2044	11	2	
	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>	
	Secretario Ejecutivo	4210	21	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Técnico	3100	10	1
	Técnico	3100	12	6
	Técnico	3100	13	2
	Técnico	3100	14	2
	Técnico	3100	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	<b>Total</b>			<b>67</b>
Corporación Autónoma Regional del Quindío	Auxiliar Administrativo	4044	11	6
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	3
	Conductor Mecánico	4103	11	1
	Profesional Especializado	2028	12	14
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Universitario	2044	10	11
	Secretario	4178	13	1
	Secretario ejecutivo	4210	15	3
	Secretario ejecutivo	4210	16	2
	Secretario ejecutivo	4210	20	1
	Técnico administrativo	3124	14	2
	Técnico administrativo	3124	16	1
Técnico Operativo	3132	11	1	
Técnico Operativo	3132	14	4	
Técnico Operativo	3132	16	1	
	<b>Total</b>			<b>56</b>
Corporación Autónoma Regional del Río Grande De La Magdalena	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	2
	Profesional Universitario	2044	10	7
	Secretario Ejecutivo	4210	15	1
	Técnico Administrativo	3124	9	1
	Técnico Administrativo	3124	13	2
	<b>Total</b>			<b>17</b>
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	Conductor Mecánico	4103	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	<b>Total</b>			<b>14</b>
Corporación Autónoma Regional del Tolima	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Auxiliar Administrativo	4044	9	1

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Auxiliar Administrativo	4044	13	2
	Profesional Especializado	2028	13	15
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	82
	Técnico Administrativo	3124	13	1
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	10
	<b>Total</b>			<b>114</b>
Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca	Auxiliar Administrativo	4044	12	6
	Conductor Mecánico	4103	11	8
	Operario Calificado	4169	15	2
	Profesional Especializado	2028	14	40
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	20
	Profesional Especializado	2028	20	18
	Profesional Universitario	2044	1	15
	Profesional Universitario	2044	6	15
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	11	10
	Secretario Ejecutivo	4210	21	7
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Técnico Administrativo	3124	9	7
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	13	30
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	16	12
	Técnico Operativo	3132	9	49
Técnico Operativo	3132	12	16	
Técnico Operativo	3132	13	5	
Técnico Operativo	3132	14	2	
	<b>Total</b>			<b>267</b>
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	Auxiliar Administrativo	4044	20	1
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	23	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
	Profesional Especializado	2028	12	6
	Profesional Especializado	2028	18	4
	Profesional Universitario	2044	5	1
	Profesional Universitario	2044	6	4
	Técnico Operativo	3132	6	1
	Técnico Operativo	3132	18	1
	<b>Total</b>			<b>21</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

de la Mojana y el San Jorge	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario	4178	10	1
<b>Total</b>				<b>5</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
	Profesional Especializado	2028	14	5
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	10	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	3
Técnico Administrativo	3124	15	2	
<b>Total</b>				<b>17</b>
Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial de La Macarena	Auxiliar Administrativo	4044	10	2
	Auxiliar Administrativo	4044	15	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	1
	Profesional Especializado	2028	13	4
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	2	2
	Profesional Universitario	2044	6	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	11	2
<b>Total</b>				<b>18</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Norte y El Oriente Amazónico	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Secretario	4178	10	7
	Técnico Administrativo	3124	14	3
<b>Total</b>				<b>17</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Universitario	2044	9	4
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario Ejecutivo	4210	20	5
	Técnico Administrativo	3124	15	8
<b>Total</b>				<b>30</b>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
	Operario Calificado	4169	11	3
	Operario Calificado	4169	15	3



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

	Profesional Especializado	2028	13	3
	Profesional Universitario	2044	8	1
	Profesional Universitario	2044	11	10
	Secretario	4178	14	1
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	3
	Técnico Administrativo	3124	16	6
<b>Total</b>				<b>31</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2371</b>

**PARÁGRAFO 1°.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, publicada, así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos hacen parte integral de la presente Convocatoria.

**PARÁGRAFO 2°.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3°.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

**CAPÍTULO III  
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se divulgará en la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “*Ciudadano*” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO o su equivalente, opción “*Ciudadano*”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio.  
Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme a lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.

11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. **Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1º.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2º.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO** o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Vídeos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) – enlace SIMO o su equivalente.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la preinscripción el aspirante debe decidir dentro de los empleos ofertados el empleo para el cual va a concursar y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Nota:** Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera le sean tenidos cuenta para participar en la presente Convocatoria.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

**Nota 1.** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

**Nota 2.** Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de Identidad.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripciones se realizará atendiendo a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO: Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017.** El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en lele presente título. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual se convocará un nuevo concurso, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en “Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”, será publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), a través del SIMO o su equivalente. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

**CAPÍTULO IV**

**DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación formal.** Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**Educación Informal:** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Titulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas.

**Certificaciones de la educación informal:** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y de la prueba de valoración de antecedentes. Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el empleo al que



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Títulos académicos o actas de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO 1°.** En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR –ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente [www.simo.cnsc.gov.co](http://www.simo.cnsc.gov.co), *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

**CAPÍTULO V  
PRUEBAS**

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas" que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de las pruebas escritas se publicarán simultáneamente a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** . Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter	Peso porcentual %	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. .**  
**Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA".

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. .**  
**Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 2017100000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales — CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor (Educación y Experiencia) será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

**Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:**

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional Especializado	40	10	40	5	5	100
Profesional Universitario	40	10	35	5	10	100

**Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:**

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100
Asistencial	40	10	15	20	15	100

**ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos sean relacionados con las funciones del empleo a proveer.

**1. Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

**1.1 Estudios finalizados.**

**Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 40 puntos**

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	40	25	20	20

**Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 35 puntos**

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	35	25	20	20

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Nivel Técnico: Puntaje máximo a obtener 30 puntos**

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Técnico	20	20	30	15	15

**Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 15 puntos**

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Asistencial	No puntúa	10	15	10	15

**1.2 Estudios no finalizados.**

Quando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

**Empleos de los Niveles Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 32 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**Empleos de Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 28 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**Empleos del Nivel Técnico. Puntaje máximo a obtener 24 puntos**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	2.40 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	12.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**Empleos de Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 12 puntos**

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	2.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos de los Nivel Asesor y Profesional**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

**Empleos del Nivel Técnico**



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	5
1	3

**Empleos del Nivel Asistencial**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	10
1	5

- 3. Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Empleos de Asesor y Profesional Especializado**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	5
Entre 80 y 119	4
Entre 40 y 79	3
Entre 15 y 39	2
Entre 1 y 14	1

**Empleos de Profesional Especializado Universitario**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

**Empleos del Nivel Técnico**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

**Empleos del Nivel Asistencial**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	15
Entre 80 y 119	12
Entre 40 y 79	9
Entre 15 y 39	6
Entre 1 y 14	3

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

**Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

## DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

**ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *Convocatoria No.*

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

*435 de 2016 CAR - ANLA* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

**ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**CAPÍTULO VI  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace: SIMO o su equivalente.

**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII  
PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tendrán diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA  
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 61°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 62°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento del término de la licencia de maternidad o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 63°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo 20161000001556: 13 de Diciembre de 2016

Acuerdo 20171000000066: 20 de abril de 2017

Acuerdo 20171000000076: 10 de mayo de 2017

**Compilado el 18 de mayo de 2017.**

## FUNCIONES OPEC

### Profesional universitario

**Nivel: Profesional Denominación: Profesional Universitario Grado: 10 Código: 2044 Número OPEC: 10953 Asignación Salarial: \$ 2500862**

**Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA**

**Número de vacantes: 2**

### Propósito

Participar en las actividades de asistencia técnica a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de planeación ambiental, asegurando su articulación con los instrumentos corporativos

### Funciones

- Ejecutar acciones relacionadas con la formulación de planes, programas y proyectos en ordenamiento de recursos naturales, para ser implementados por la Corporación o en coordinación con otros entes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.
- Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción de la Corporación
- Participar en las acciones de seguimiento a los asuntos ambientales contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial en los procesos de licenciamiento rural
- Participar en la formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas - POMCAS y de ordenación de recursos naturales.
- Participar en la ejecución de las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres que le sean asignadas, en el marco de las competencias de la Entidad
- Participar en la elaboración de informes de gestión y demás información que requieran al interior de la corporación, entes de control y entidades del Sistema Nacional Ambiental, relacionados con el proceso Planificación Ambiental
- Participar en la actualización de los procedimientos, elaboración de mapas de riesgos, seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad y cumplir las responsabilidades asignadas dentro del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo
- Participar en la asesoría a los entes territoriales de la jurisdicción en materia de ordenamiento territorial y en general en procesos de planeación ambiental, especialmente en los componentes general y rural

### Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Arquitectura y Afines; Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral, Ingeniería Civil, Ingeniería Geológica, Biología, Geología o Ecología. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley



- **Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada
- **Alternativa de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesión adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y do (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo
- **Alternativa de experiencia:**  
Vacantes
- **Dependencia:** Subdirección Planeación y Sistemas de la Información  
, **Municipio:** Tunja, **Cantidad:** 2

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba



Ayudas

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA

Prueba:

VALORACION DE ANTECEDENTES

Empleo:

Participar en las actividades de asistencia técnica a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de planeación ambiental, asegurando su articulación con los instrumentos corporativos 2044

Nro. de evaluación:

123698598



Ángela Piedrahíta

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Obras Públicas de

Empleos de Carrera (CPZEC)

Audiencias

Ver trabajos realizados



Angella Piedad

- PAQUETE DE CONTROL
- Otros básicos
- Formación
- Especialidad
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oficina Pública de Empleo de Caracas (OPECS)
- Aspirante
- Ver cursos realizados

Nombre del aspirante: Angella Piedad Ramirez Esquivel

Resultado: 37.00

Observación: Carpeta finalizada.

Aprezad@(s) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

Estado de Aspirantes al Empleo

tipo de evaluación

la inscripción

Finalidad



Angella Pineda

- PAÑEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OECE)
- Afiliencias
- Ver bases realizador

Buscar aspirante

Buscar empleo

ESCP

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

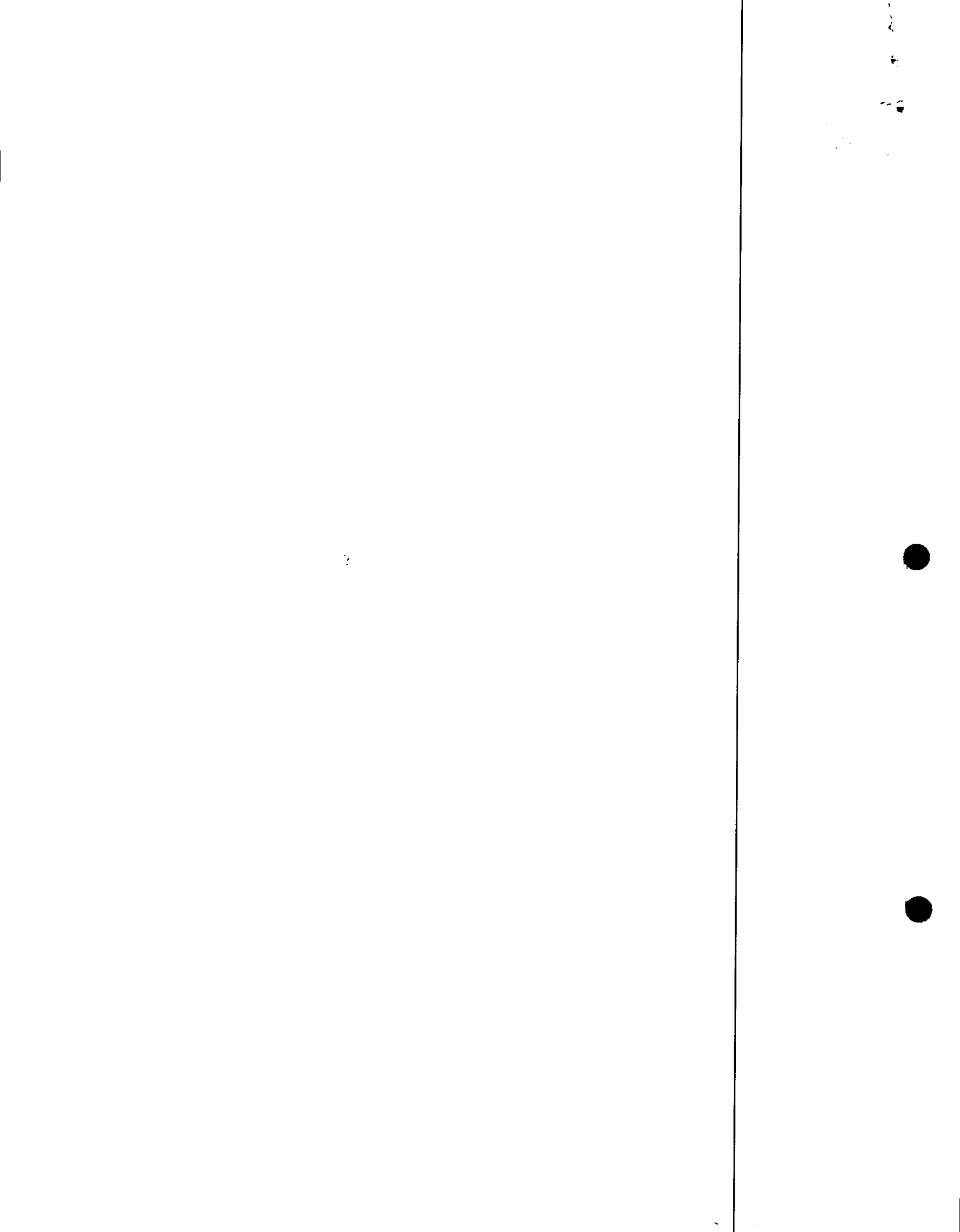
Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Tipo de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
123698598	60885130	37,00
123698533	64047994	29,00
123625953	61021435	15,00
123698659	64882631	No Aplica

1 - 4 de 4 resultados

<< < > >>



Recibida la anterior ACCIÓN DE TUTELA, del reparto en la Secretaría del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, hoy 25 de julio de dos mil diecinueve (2019). En la misma fecha al Despacho de la señora Juez, para proveer.

MARIA ISABEL VALENZUELA CAMARGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO – CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN DE TUTELA: 15001-31-18-0001-2019-00187
<b>ACCIONANTE</b>	ÁNGELA PIEDAD RAMÍREZ ESQUIVEL
<b>ACCIONADAS</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	ADMITE TUTELA

Por advertirse, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ÁNGELA PIEDAD RAMÍREZ ESQUIVEL, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA, por la presunta vulneración al derecho AL TRABAJO A IGUALDAD Y CONFIANZA LEGITIMA, MÍNIMO VITAL, reúne los requisitos legales señalados en el Decreto 2591 de 1991 siendo las normas determinantes de competencia, el artículo 86 de la Constitución que señala que esta se puede interponer ante cualquier Juez, el artículo 37 del decreto citado, que establece la competencia territorial y el artículo 1 del decreto 1382 de 2000 que señala la competencia a los Jueces del Circuito o con categoría de tales.

**PRUEBAS:**

**PRIMERO:** Tener como prueba en cuanto sea eficaz y conducente los documentos aportados por la accionante y referido en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO:** Solicítese de inmediato al señor DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL DIRECTOR DE CORPOBOYACA o quienes hagan sus veces, se sirvan informar a este Juzgado, trámite y decisión que le han impartido frente a los hechos relatados por le accionante dentro de la presente acción, anexando los documentos que sirvan para aclarar la solicitud del accionante.

Por lo relacionado en párrafos precedentes el Despacho,

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Admítase la Acción de Tutela instaurada por la señora ÁNGELA PIEDAD RAMÍREZ ESQUIVEL, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA, por la presunta vulneración al derecho a al trabajo, la igualdad, mínimo vital, entre otros.


**SEGUNDO:** Notifíquese de este auto al señor DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL SEÑOR DIRECTOR DE CORPOBOYACA, o quien haga sus veces, así como a la ACCIONANTE, por el medio más expedito conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Envíese la presente ACCIÓN DE TUTELA al centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes de esta ciudad, a fin de que se cumpla lo ordenado en el presente auto y se devuelva oportunamente la misma a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

Para lo cual, líbrese los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda y anexos para que si bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en un término no superior a dos (02) día.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA NUBIA SOLER RUBIO**  
Juez

  
**26 JUL 2019** 10:41  
79 #4